

Guadalajara de Buga, 11 de octubre del 2023

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MAICOL STEVEN ESPAÑA AZCARATE

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7

Y UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985-5

Yo, Maicol Steven España Azcarate identificado con cedula de ciudadanía 1.115.080.427 expedida en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en mi calidad de concursante inscrito, con numero de inscripción 474274425, en el Concurso de Méritos proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 con código de OPEC 183947, para la entidad Secretaría de Educación Departamento Valle del Cauca, en el proceso Secretaría de Educación Departamento Valle Cauca_No Rural, vacante no rural con denominación de empleo 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 publicaron los resultados de las pruebas escritas el 3 de noviembre del 2022 por medio del aplicativo de SIMO:

Prueba de aptitudes y competencias básicas (vacantes caracterizadas como no rurales) en las cuales obtuve un puntaje de 64,14

Prueba Psicotécnica - Docentes de aula en las cuales obtuve un puntaje de 70,45

SEGUNDO: De igual manera se habilitó la plataforma SIMO para realizar las reclamaciones que los aspirantes consideren pertinentes y que en el ACUERDO № 295 6 de mayo del 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021356 de 2021, en el marco del Proceso de Selección No. 2164 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” en su ARTÍCULO 3 define la estructura de las etapas y procesos de la convocatoria objeto de esta reclamación, en donde para las zonas no rurales se definió en su punto d) la “Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencia básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes”.

TERCERO: En el artículo 10 de los acuerdos de convocatoria, el numeral 2.7 del anexo técnico por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 y de acuerdo con lo establecido en la página 44 y 45 de la Guía de Orientación al Aspirante de Pruebas Escritas se reglamenta el derecho que asiste al aspirante a realizar reclamaciones y a solicitar el acceso a pruebas escritas.

CUARTO: Que mi persona en calidad de aspirante el día 27 de noviembre del 2022 y con base en el numeral 2.7.1 ejercí mi derecho de acceso al material de las pruebas escritas, al cuadernillo, a la hoja de respuestas marcadas por mí y las claves de respuestas, con la particularidad de no haber tenido acceso antes de tal revisión de la metodología particular de evaluación y calificación con la cual fui calificado, ni con la fórmula matemática y los procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados, como puntuación directa o puntuación directa ajustada, valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito. Lo cual fue solicitado para que se diera al aspirante antes del acceso a material de pruebas escritas, para así tener los elementos necesarios para realizar un acceso al material de las pruebas de manera correcta en un debido proceso administrativo. Con datos de numero de cuadernillo: 474274425, con numero de prueba y forma DEF_XY_9, con numero de clave de respuestas correctas 18041, y con otros datos numéricos del cuadernillo y hoja de respuestas como HR2 y 177772. Identificando por demás inconsistencias en donde no había congruencia entre el salón y bloque que decía mi cuadernillo con el que en realidad yo estaba.

QUINTO: Que una vez hecho el respectivo ejercicio comparativo entre mis respuestas de mi hoja de respuestas y las claves con el número anteriormente reseñado para las pruebas escritas Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL presentadas el 25 de septiembre y publicado resultado el 3 de noviembre de 2022 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, pude identificar de que de las 98 ítems aplicados a mi como aspirante 72 de las mismos fueron respondidos de manera correcta en donde, dentro de las mismos, hubo las siguientes 9 preguntas imputadas: 19, 30, 49, 57, 61, 62, 63, 70 y 88 las cuales según la Guía de orientación al aspirante para el acceso al material de pruebas escritas, que independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados

como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Además, cabe añadir que las respuestas correctas sumando las imputadas fueron la de los ítems:

1,2,3,6,11,12,13,15,16,17,18,19,21,23,24,26,27,28,29,30,31,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42, 43,44,47,49,50,51,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,70,71,72,73,75,77,78,79,80, 83,84,86,87,88,89,91,93,94,95,97,98

Por otro lado, las respuestas incorrectas a los ítems fueron:

4,5,7,8,9,10,14,20,22,25,32,45,46,48,52,53,68,69,74,76,81,82,85,90,92,96

SEXTO: Ahora bien, como se menciona en la guía de orientación para la realización de las pruebas escritas en la página 34 y como se estableció en los acuerdos de esta convocatoria la calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia (OPEC), se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, **como puntuación directa o puntuación directa ajustada**. Además de que con base en el decreto 1075 del 2015, que establece y reglamenta el proceso de selección para los Docentes y Directivos docentes NO RURALES, establece a su vez, dos pruebas escritas; la prueba de aptitud y competencias básicas, la cual es de carácter eliminatoria, y la segunda prueba clasificatoria, denominada también prueba psicotécnica. A diferencia del decreto 574 de 2022, el decreto de los Docentes NO RURALES, no establece una ponderación específica por cada uno de los componentes de la prueba de aptitudes y competencias básicas; es decir, que no contempla una ponderación por componentes en su calificación. Esto significa que, en caso de existir una imputación de un ítem dentro de la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas, su peso o porcentaje de ese ítem(s) será exactamente igual para cualquier ítem de toda la prueba ya que no considera una ponderación específica por cada componente.

SEPTIMO: En ese sentido, es totalmente válido afirmar que todos los ítems de la prueba objeto de esta reclamación tienen el mismo valor y el mismo peso porcentual en la calificación de la misma y que con base en una presuntiva calificación directa, afirmo presuntiva ya que como se mencionó arriba el acceso al material de las pruebas realizado el 27 de noviembre del año en curso se realizó sin la metodología de calificación y otros aspectos ya mencionados, ya que no fueron atendidos todos los requerimientos necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre del 2022, tales como las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación, el valor de cada ítem de la prueba, la metodología de evaluación del grupo de referencia (OPEC), y algo muy importante el resultado de la lectura óptica realizada a la hoja de respuesta en donde se pudiese verificar que no hubiese errores de lectura que no beneficiasen al aspirante (mi persona) . Esto con el fin de poder comparar, analizar y revisar que no se hayan cometido errores frente a mi calificación, errores a los cuales no están exentos estos procesos de selección.

Teniendo en cuenta esta presuntiva fórmula de calificación directa y sin saber aun si se aplicó calificación directa o calificación directa ajustada, en donde se explique, se justifique el porqué de esa metodología, de esa desviación estándar, y el índice por OPEC o grupo de referencia aplicado como lo otros aspectos estadísticos y matemáticos mencionados arriba. Con base en los aciertos identificados en el acceso a pruebas realizado por el aspirante en donde se obtuvo 72 respuestas de ítems correctas de 98 aplicando la operación básica abajo descrita se puede presumir que la puntuación directa posiblemente puede ser de 73,46 puntos.

P (Puntuación directa) = x (cantidad de aciertos obtenidos) * $100 / n$ (total de ítems de la prueba)

$$P = 72 * 100 / 98 = 73,4693877551$$

Además de que, si se divide el puntaje total máximo a sacar de la prueba que es 100 por el número de ítems de la prueba, se estaría teniendo un resultado de 1,02 que

multiplicado por el número de ítems correctos que es 72 se llegaría al mismo resultado directo presuntivo así:

$$100 / 98 = 1.0204081633 * 72 = 73,4693877551$$

OCTAVO: Que una vez hecho el respectivo ejercicio comparativo entre mis respuestas de mi hoja de respuestas y las claves con el número anteriormente reseñado para las pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula presentadas el 25 de septiembre y publicado resultado el 3 de noviembre de 2022 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes -

Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, pude identificar de que de los 44 ítems aplicados al aspirante 32 de los mismos fueron respondidos de manera correcta en donde, dentro de los mismos, hubo las siguientes 2 preguntas imputadas: 111 y 116 las cuales según la Guía de orientación al aspirante para el acceso al material de pruebas escritas, que independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Además, cabe añadir que las respuestas correctas sumando las imputadas fueron la de los ítems:

99,102,104,106,107,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124, 126,128,129,130,131,132,134,137,138,140,141

Por otro lado, las respuestas incorrectas a los ítems fueron:

100,101,103,105,108,125,127,133,135,136,139,142

NOVENO: Ahora bien, como se menciona en la guía de orientación para la realización de las pruebas escritas en la página 34 y como se estableció en los acuerdos de esta convocatoria la calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia (OPEC), se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Además de que con base

en el decreto 1075 del 2015, que establece y reglamenta el proceso de selección para los Docentes y Directivos docentes NO RURALES, establece a su vez, dos pruebas escritas; la prueba de aptitud y competencias básicas, la cual es de carácter eliminatoria, y la segunda prueba clasificatoria, denominada también prueba psicotécnica. A diferencia del decreto 574 de 2022, el decreto de los Docentes NO RURALES, no establece una ponderación específica por cada uno de los componentes de la prueba de aptitudes y competencias básicas; es decir, que no contempla una ponderación por componentes en su calificación, ni mucho menos para la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula. Esto significa que, en caso de existir una imputación de un ítem dentro de la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, su peso o porcentaje de ese ítem(s) será exactamente igual para cualquier ítem de toda la prueba ya que no considera una ponderación específica por cada componente.

DECIMO: En ese sentido, es totalmente válido afirmar que todos los ítems de la prueba objeto de esta reclamación tienen el mismo valor y el mismo peso porcentual en la calificación de la misma y que con base en una presuntiva calificación directa, afirmo presuntiva ya que como se mencionó arriba el acceso al material de las pruebas realizado el 27 de noviembre del año en curso se realizó sin la metodología de calificación y otros aspectos ya mencionados, ya que no fueron atendidos todos los requerimientos necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre del 2022, tales como las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación, el valor de cada ítem de la prueba, la metodología de evaluación del grupo de referencia (OPEC), y algo muy importante el resultado de la lectura óptica realizada a la hoja de respuesta en donde se pudiese verificar que no hubiese errores de lectura que no beneficiasen al aspirante (mi persona) . Esto con el fin de poder comparar, analizar y revisar que no se hayan cometido errores frente a mi calificación, errores a los cuales no están exentos estos procesos de selección.

Teniendo en cuenta esta presuntiva fórmula de calificación directa y sin saber aun si se aplicó calificación directa o calificación directa ajustada, en donde se explique, se justifique el porqué de esa metodología, de esa desviación estándar, y el índice por OPEC o grupo de referencia aplicado como lo otros aspectos estadísticos y matemáticos mencionados arriba. Con base en los aciertos identificados en el acceso a pruebas realizado por el aspirante en donde se obtuvo 32 respuestas de ítems correctas de 44 aplicando la operación básica abajo descrita se puede presumir que la puntuación directa posiblemente puede ser de 72,72 puntos.

P (Puntuación directa) = x (cantidad de aciertos obtenidos) * 100 / n (total de ítems de la prueba)

$$P = 32 * 100 / 44 = 72,7272727273$$

Además de que, si se divide el puntaje total máximo a sacar de la prueba que es 100 por el número de ítems de la prueba, se estaría teniendo un resultado de 2,27 que multiplicado por el número de ítems correctos que es 32 se llegaría al mismo resultado directo presuntivo así:

$$100 / 44 = 2.2727272727 * 32 = 72,7272727273$$

DECIMO UNO: Como se determina en los numerales 2.7.2. y 2.7.3. del anexo de los acuerdos de esta convocatoria se dará respuesta a las reclamaciones sobre cualquier tipo de error que se presente tanto en las pruebas escritas, como en la calificación de las mismas, en la lectura óptica de la hoja de respuestas y todos los demás aspectos que implican el proceso de las pruebas escritas que se traducen en un resultado preliminar, que, como también determina el numeral 2.8 que después de atendidas las reclamaciones por el operador que realizó las pruebas junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil harán la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas, en donde se solucionara todo tipo de errores, inconsistencias y demás asuntos que no están exentos en estos procesos de selección.

DECIMO DOS: Téngase en cuenta que, la publicación de resultados realizada el 03 de noviembre del 2022, constituye un acto administrativo que expide el operador (en este caso la Universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación preliminar y parcial publicado, justificado en los recursos legales ya citados.

DECIMO TRES: La Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó en la página de SECOP el procedimiento del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente No. CNSC - LP- 002 de 2022; para el motivo el ANEXO 1: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS con el cual se concibe taxativamente en el numeral 4.2.1 lo relacionado con los aspectos que debe incluir la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas, fue incumplido en parte por la Universidad Libre, (en adelante y para algunos casos: UNILIBRE) como operador quien estaba obligado a presentar en la Guía de orientación al Aspirante, en adelante GOA; los escenarios de calificación para la prueba eliminatoria. Esos escenarios podrían ser la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa. Además, de todos estos escenarios debió aplicarse el escenario de calificación de mayor favorabilidad para el aspirante; así como, la forma en que los resultados de aplicación de estas serán calificados y/o evaluados en el proceso de selección. A Continuación, presento pantallazos del anexo citado, resaltando los ítems de interés:

4.2.1. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

El contratista debe elaborar y entregar un documento para la prueba escrita en el sitio web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominados Guía de orientación al aspirante, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento.

La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles Directivo y Docentes de aula, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de estos.

Las Guías deben incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- Generalidades de las pruebas a aplicar
- Marco normativo del proceso de selección
- Tipo de pruebas a aplicar, carácter eliminatorio, clasificatorio y ponderación de cada una de ellas.
- Propósito y objetivos de la evaluación de cada una de las pruebas.
- Formato de pregunta y respuesta que se aplicarán en las pruebas escritas. Para las pruebas escritas, ofrecer ejemplos de los ítems situacionales: dos (2) ejemplos de situaciones y dos (2) ejemplos del tipo de pregunta asociada a cada una de las situaciones de ejemplo con su correspondiente clave.
- Hoja de Respuestas que tendrá el aspirante en la aplicación de las pruebas escritas.
- Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas, explicitando que:

Página 32 | 76

- La calificación no corresponderá al número de aciertos sino a una calificación ponderada, es decir que en la calificación puede haber eliminación de ítems de acuerdo con el análisis psicométrico, por lo que cabe la posibilidad de que no todos los ítems contestados formen parte de la calificación.
- La calificación se hará por número de OPEC.
- Los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.
- Las pruebas psicotécnicas pueden ser calificadas con un baremo no normalizado, sólo estandarizado. Por ejemplo, puntuaciones T: escala de cero (0) a cien (100) puntos con media 50 y Dt. 10.
- La posibilidad de que se elimine hasta, máximo, el 15% de los ítems antes de la calificación de acuerdo con los resultados del análisis psicométrico.

DECIMO CUATRO: La universidad Libre como operador y con autorización de la CNSC publicó el día 26 de agosto de 2022 en atención al hecho anterior la GOA, en la cual, en relación con la forma de calificación de las pruebas escritas, utilizó 47 palabras para detallar la puntuación decimal truncada e ilustró el asunto con un ejemplo concreto y sencillo; por otro lado, para comunicar la metodología de calificación utilizó cinco (5) palabras: “puntuación directa” y “puntuación directa ajustada”. En cuanto a la puntuación directa ajustada no utilizó palabra alguna, no presentó simbología matemática o estadística para una ecuación o fórmula concreta, tampoco publicó un ejemplo concreto. La puntuación directa ajustada simplemente fue nombrada, pero no fue detallada.

A continuación, expongo la forma de calificación declarada por la Universidad Libre en la GOA, resalto la parte que sustenta el enunciado:

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Vigilada Mineducación

DECIDO CINCO: La universidad Libre y la CNSC, el 15 de septiembre de 2022 publica un aviso informativo indicando la citación para la aplicación de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas del Proceso de Selección, informa además que tendría lugar el día 25 de septiembre de 2022 y que la citación se podría visualizar ingresando con usuario y contraseña a la plataforma SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/>. Asimismo, recuerda consultar en detalle la Guía de Orientación al Aspirante, que se encuentra publicada desde el pasado 26 de agosto de 2022. La cual no surte modificación alguna y sigue sin explicitar la forma de calificación.

DECIMO SEXTO: En mi calidad de concursante inscrito, interpose reclamación inicial frente al acto de calificación de las pruebas escritas publicado el 3 de noviembre de 2022, cuyo resultado no fue favorable por lo cual solicité Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba necesarios para la adecuada interposición y sustentación de mi reclamación, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación ya que en la GOA no se encontraban publicadas. Anexo reclamación inicial en la presente tutela. No fue favorable ya que como lo solicite en mi reclamación antes y después del acceso al material de pruebas escritas no se me proporciono lo siguiente:

TERCERA: Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje parcial de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL. Teniendo en cuenta que la normatividad de este concurso menciona específicamente en el anexo técnico que "...Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)...", en este mismo sentido solicito se me explique esta metodología de calificación de forma particular, no general, con base en mi pruebas escritas Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL explícitamente evitando respuestas generales en las cuales se dé contestación al suscrito de forma colectiva con otros aspirantes.

CUARTA: Que el anterior documento explicativo y detallado de la metodología de calificación pueda ser conocido por el suscrito con anterioridad a la revisión de las pruebas escritas con el fin de lograr una mayor comprensión al momento de revisar las mismas y pueda incluirse este análisis en la etapa de complementariedad de la reclamación la cual se realizará los dos días hábiles siguientes al acceso a pruebas escritas como lo especifica el numeral 2.7.1 del anexo técnico del mencionado proceso de selección.

Lo cual lo reiteraré en el complemento a la reclamación haciendo énfasis en lo siguiente:

TERCERA: Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje preliminar y parcial de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, la justificación del porqué del uso, en mi caso específico, de tal metodología y tal fórmula matemática en donde se sustente el porqué de la desviación estándar y el índice por OPEC dado el caso que se haya utilizado calificación directa ajustada, las lecturas ópticas a mi hoja de respuestas del resultado preliminar y del resultado definitivo que se solicita en este complemento de reclamación, la calificación y la metodología hecha para el resultado preliminar y también la del resultado definitivo con las especificaciones aquí expuestas. Teniendo en cuenta que la normatividad de este concurso menciona específicamente en el anexo técnico que "...Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)...", en este mismo sentido solicito se me explique esta metodología de calificación de forma particular, no general, con base en mi pruebas escritas Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL explícitamente evitando respuestas generales en las cuales se dé contestación al suscrito de forma colectiva con otros aspirantes.

DECIMO SEPTIMO: El día 27 de noviembre de 2022 se me dio acceso al cuadernillo No. 474274425, copia de la hoja de respuesta del suscrito y claves de respuesta, por derecho a lugar según la primera parte del proceso de reclamación, no hubo acceso a la metodología de evaluación para el suscrito, esto es, las fórmulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, a pesar de haberse solicitado con vehemencia. Y lo que es más grave tampoco se brindó después en la respuesta a la reclamación, no se brindó “por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje preliminar y parcial de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, la justificación del porqué del uso, en mi caso específico, de tal metodología y tal fórmula matemática en donde se sustente el porqué de la desviación estándar y el índice por OPEC dado el caso que se haya utilizado calificación directa ajustada...”.

Al no brindárseme una justificación del índice por opec aplicado en mi calificación realmente yo no puedo constatar ni comprobar que ese mismo racero o índice fue realmente aplicado a todos los aspirantes de la opec a la cual estoy inscrito, en ese sentido no puedo constatar que realmente hay merito e igualdad.

DECIMO OCTAVO: Posterior al acceso al material, presenté el día 28 de noviembre de 2022, el complemento de la reclamación, objetando el puntaje asignado y desconociendo la fórmula matemática para hallar el mismo, solo con la referencia tacita que se encontraba en la GOA, la cual, a mi favor, representaba un puntaje por encima de los 73 puntos y 72 para la prueba psicotécnica. La reclamación fue enfocada en lo siguiente, anexo pantallazo del documento que se encuentra en la plataforma SIMO, en reclamaciones:

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.70400** y su proporción de aciertos es: **0.73469**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del *i*-ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander
Docentes y Directivos Docentes
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	72
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.70400

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **64.14**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0.70454**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del *i*-ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **64.14**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0.70454**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del *i*-ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

EQUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander
Docentes y Directivos Docentes
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	31
n : Total de ítems en la prueba	44
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **70.45**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Con el objeto de atender su inquietud, es preciso recordarle que la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera docente se hará exclusivamente con base **en el mérito**, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

De ahí que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 915 de 2016, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Para la optimización del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los correspondientes Acuerdos de Convocatoria y su respectivo Anexo, los cuales son el marco único normativo y específico de desarrollo y ejecución del proceso, en cuya normatividad incluye los puntajes/porcentajes que se establecieron para cada una de las pruebas escritas que presentaron



DÉCIMO NOVENO: El día 02 de febrero de 2023, la CNSC y la Universidad Libre, responden a mi reclamación realizada el 28 de noviembre de 2022, sin tratar a fondo mis peticiones, dando una respuesta de manera general e informativa más no una respuesta específica y de carácter particular, atendiendo a mis peticiones, en este sentido, se me vulnera mi derecho al debido proceso y no se me garantiza la respuesta requerida. Asimismo, publican en este documento, por insistencia en mi petición y de forma general a todos los concursantes de la OPEC, los detalles omitidos en el GOA relacionados con la puntuación directa ajustada, y en mi caso particular que es lo más grave que afecta mi puntuación general en el proceso de selección, es que se me está omitiendo como correcto el ítem 118 de la prueba psicotécnica en donde en la reclamación se afirma que yo marque la opción A como incorrecta, cuando en el acceso a pruebas que hice la marque correcta la C, siendo algo que lo rectifique yo mismo varias veces. Lo cual me resta un ítem correcto 31 y no 32 como yo mismo lo rectifique el día del acceso al material de pruebas escritas.

RAZONES

Con fundamento en los HECHOS recién expuestos, el suscrito accionante procede a exponer las razones que permiten establecer una omisión y una extralimitación en la actuación administrativa de la UNILIBRE con respecto a la prueba de carácter eliminatorio y clasificatoria y su calificación.

La UNIVERSIDAD LIBRE omitió publicar en la GOA de manera detallada los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria; incumplió una de las obligaciones derivada de la licitación adjudicada por la CNSC, esta es, presentar en la GOA los escenarios de calificación para la prueba eliminatoria. Esos escenarios podrían ser la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa. Además, de todos estos escenarios debió aplicarse el escenario de calificación de mayor favorabilidad para el aspirante. Todo esto, de conformidad con el numeral 4.2.1. del Anexo N°1 de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022. Por lo que, en consecuencia:

1. La UNILIBRE no publicó en la GOA de manera detallada la forma de calificación de la prueba eliminatoria, tal como se anunció en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria.
2. La UNILIBRE no publicó en la GOA de manera detallada los escenarios de calificación, tal como le fue requerido en el Anexo Técnico de la licitación.
3. La UNILIBRE informó el método de calificación para la prueba eliminatoria en un documento distinto y posterior a la GOA. Lo hizo como respuesta a la reclamación interpuesta por el suscrito accionante, 5 meses después de haber publicado la GOA. Y además de manera incompleta y con muchas omisiones que de información que se solicitó.
4. Es conclusivo que la UNILIBRE cometió una omisión en su actuación administrativa respecto a la publicación en la GOA de los escenarios de calificación o métodos para calificar la prueba eliminatoria.
5. La no publicación de los escenarios o métodos de calificación de manera detallada en la GOA es una omisión administrativa inexcusable, no hay argumento que valide esta omisión.

En lugar de cumplir con su deber contractual (Anexo de la Licitación) de publicar en la GOA los diferentes escenarios de calificación para la prueba eliminatoria, tal como lo estableció también la CNSC en el Anexo de condiciones específicas de la Convocatoria, UNILIBRE impuso al suscrito accionante la tarea de buscar la metodología matemática y estadística en los documentos de concursos similares sin decir taxativamente cuál de ellos. Se lee en la p. 34 de la GOA: “se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares” En esa búsqueda se confirma que es totalmente factible publicar los escenarios de calificación de manera detallada y explícita, sin recurrir a documentos externos al concurso, sin requerir la data de las pruebas ya contestadas.

6. Si las accionadas afirmaran que la elección del método de calificación específico de la OPEC solo puede ser definido después de aplicar las pruebas porque solo así se puede conocer el comportamiento de los datos, dado que el cálculo y posicionamiento de los aspirantes en las listas está directamente influenciado por el desempeño de los aspirantes que compiten para un mismo empleo, y es así como se establecen los grupos de referencia, entonces, hay un problema constitucional con la función pública por parte de las accionadas. Valga decir que en el debido proceso administrativo toda actuación de la administración debe contar con reglas claramente expresadas previamente y publicadas detalladamente para el conocimiento de los administrados, es así como se evita la arbitrariedad y la desproporcionalidad.

Si resulta imposible publicar una fórmula o metodología de calificación antes de aplicar las pruebas escritas, entonces para no vulnerar los fundamentos y principios que rigen la función pública, dicha fórmula no puede ser aplicada. Conocer detalladamente la metodología de calificación antes de presentar las pruebas es un derecho irrenunciable por ello es imperativo detener la vulneración causada con esta metodología de calificación no concediendo legitimidad judicial a una actuación administrativa que afirme la imposibilidad de ser reglamentada o estandarizada mediante un Decreto reglamentario, un Acuerdo de convocatoria o un procedimiento previamente establecido en la GOA.

7. Por las razones expuestas anteriormente puede resultar discrecional, arbitrario, desproporcionado, e ilegal, la aplicación de un escenario o método de calificación que no fue oportunamente publicado, es decir, se configura una extralimitación. Por lo tanto, es conclusivo que el escenario o método de calificación aplicado por UNILIBRE para determinar mi puntuación en la prueba eliminatoria constituye una extralimitación.

8. Al no analizarse y emitirse una respuesta de fondo, se vulnera mi derecho fundamental de petición que a todas luces la Corte Constitucional ha reiterado que además de congruente, debe contener una respuesta de fondo, que para el caso particular, no se trata de expresar únicamente porque se definió que cierta respuesta era cierta, sino que determinen de acuerdo a la argumentación expuesta en mi ampliación de la reclamación las razones por las cuales si o por las cuales no es pertinente determinada respuesta. Por lo anterior y teniendo en cuenta que, el proceso no se encuentra suspendido, pido que se dé respuesta de fondo a mi reclamación, de manera específica, de manera detallada y no de manera general, pues abordaron las peticiones, pero de manera ambigua, no absolviendo lo cuestionado, y que a

consecuencia de ello se suba el puntaje a la calificación dada por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA atendiendo a las pretensiones solicitadas.

10. Se me está omitiendo como correcto el ítem 118 de la prueba psicotécnica en donde en la reclamación se afirma que yo marque la opción A como incorrecta, cuando en el acceso a pruebas que hice la marque correcta la C, siendo algo que lo rectifique yo mismo varias veces. Además, no se me esta demostrando que realmente hubo un racero igual de calificación para todos los aspirantes de mi Opec en específico, en donde se compruebe una igualdad en la metodología de calificación donde se justifique el índice por opec, cuáles son las variables y criterios por los cuales se estableció tal índice de opec particular y otros aspectos técnicos que justifiquen ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DERECHOS VULNERADOS

1. VIOLACION AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

Artículo 1 de la Constitución Nacional. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana” Cabe anotar que el trato que recibo por parte de la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, que no respeta ni da respuesta a mi reclamación de fondo, clara y precisa, no generando un análisis minucioso y omitiendo la recalificación, va en contra de la Dignidad Humana por lo que pido que se me proteja este derecho fundamental al ser un trato Indigno, el cual va en contra de la ley.

2. VIOLACION AL DERECHO DE LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO.

Artículo 2 de la Constitución Nacional: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución línea y negrilla fuera de texto.”

3. VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD.

Artículo 13 de la Constitución Política, es evidente que la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE no me está ofreciendo un trato igual que a los demás concursantes. En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó: “...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia...” además **que al negárseme lo solicitado no se me está garantizando ni informando de que realmente se está aplicando el mismo índice por Opec a todos los aspirantes de mi grupo de referencias, ya que no hay una justificación al respecto.**

4. VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICION.

Artículo 23 de la Constitución Política: DERECHO DE PETICION. “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o

particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” En el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho esta prerrogativa fundamental reviste especial importancia, por cuanto es el vehículo a través del cual los administrados interactúan con la administración, o con los particulares cuando cumplen funciones administrativas, e inclusive con los particulares así no presten dicha función (art. 32 y ss de la Ley 1437 de 2011). Ya sea para solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, solicito tutelar la protección de mis derechos fundamentales, al derecho de petición, debido proceso, a la igualdad, al trabajo al no tener acceso a cargos públicos por concurso de méritos, empleando para el efecto, el mecanismo de la acción de tutela, por cuanto la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo de aquélla que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, para el caso, la UNILIBRE consideró al finalizar su respuesta negarme el derecho con la expresión “no procede recurso alguno”. Resulta viable emitir una decisión de fondo sobre lo pretendido, ya que por acción y omisión de estas entidades se afecta gravemente mis derechos fundamentales.

De igual manera, el numeral 5° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 dispone que la misma, solo se tipifica como inviable cuando se trate de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, que como puede verse, no es mi caso, porque al someterla por cuenta de las decisiones de la CNSC, se configura no solo una injusticia manifiesta al superponer una calificación numérica a una prueba conceptual, causándole un perjuicio irremediable e irreparable, dadas las consecuencias de naturaleza subsidiaria y residual, sin la información necesaria por la omisión en la respuesta de fondo de mi solicitud. Al respecto, la Corte Constitucional, considera que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que el mecanismo de la acción de tutela es el instrumento jurídico idóneo por excelencia, cuando el accionante no encuentra por otro medio, solución efectiva y oportuna y cuando se presenta una violación flagrante de sus derechos fundamentales, que para el caso, están implícitos y de manera conexa y subrogada con el derecho a la vida, en virtud que al no haber otras formas de subsistir en lo que se sabe y para lo que se formó, es factible que llegue la depresión y las enfermedades.

De acuerdo con la anterior inferencia, la Corte Constitucional en la Sentencia SU913 de 2009, sobre la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, precisó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la vida, la salud y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y las reglas del juego preestablecidas, son claras, el mecanismo de la acción de la tutela es la herramienta que procede, porque es el que tiene la competencia plena y directa, así haya otro mecanismo de defensa judicial, para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”. La acción de tutela procede en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Finalmente, concurre

la acción de tutela, como mecanismo de salvaguarda de unos derechos vulnerados y tangiblemente probados, para lo cual, (i) “pese a la existencia de un mecanismo judicial adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, no goce de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”. (CC.)

Frente al perjuicio irremediable, que se puede derivar como en este caso, de un perjuicio notable y manifiesto por cuenta de las decisiones de la CNSC, la Corte en sentencia T-439 de 2000 expresó: “Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia que exige, en el caso que nos ocupa, de medidas inmediatas; la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente; y la gravedad de los hechos que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales”. (...) La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”

5. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Artículo 29 de la Constitución Política: Sumado a lo anterior, si no se cumple con las preceptivas normativas y jurisprudenciales señaladas no solo se vulnera el derecho de petición, sino también el debido proceso.

En efecto, el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional es una prerrogativa de rango fundamental considerado de aplicación inmediata, que rige para toda clase de actuaciones, sean judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que las personas puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades con protección de sus derechos y libertades públicas previo el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier

autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales. Suelen ser no siempre idóneas y eficaces, cuando la carga de la prueba que oriente al juez, no sean eficaces o incipientes para restaurar los derechos fundamentales conculcados” Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales"

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Dentro del derecho fundamental al debido proceso se encuentra el denominado “debido proceso administrativo”, el que ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados” El máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia T 387 de 2009, indicó las garantías mínimas que implica el derecho fundamental al debido proceso administrativo,

entre las que se tiene: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. El acervo probatorio expuesto, le da al Juez de Tutela, el marco jurídico suficiente y apropiado para que este concurso de méritos pueda ser revisado y modificado según las evidencias expuestas y confrontadas con las referencias técnicas ofrecidas por la CNSC como corresponde al respeto del debido proceso invocado reiterativamente en la exposición de motivos.

Importante que hay que recordar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración". "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento de este." (C-339 de 1996).

6. VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE

ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Consagra el artículo 83 de la C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas. Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado

y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos y a la fecha no he obtenido respuesta alguna de fondo a mi reclamación lo que genera que no se haya aumentado el valor de la calificación.

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable despacho los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991. COMPETENCIA Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

7. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

Unilibre vulneró el principio de publicidad al omitir en la GOA los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba escrita eliminatoria. No es suficiente con dar el nombre genérico de dos metodologías, estaba obligada a publicarlas detalladamente. Esta obligación de hacer está señalada en el numeral 4.2.1. del Anexo de la Licitación, y en el numeral 2.4 del Anexo de Convocatoria. Si las accionadas alegan que no pudieron publicar

la metodología de calificación detalladamente en la GOA por necesidad de aplicar primero las pruebas para elegir la metodología específica que debía aplicar en la OPEC, entonces que prime el principio constitucional de publicidad y el derecho fundamental al debido proceso administrativo sobre la discrecionalidad de las accionadas.

9. PRINCIPIO DE MORALIDAD:

Unilibre vulnera el principio de moralidad administrativa cuando falta a la honestidad en su actuación y afirma que no es posible dar a conocer los diferentes escenarios de calificación de la prueba escrita eliminatoria hasta tener la data de las respuestas de los aspirantes. El numeral 4.2.1 de la Licitación refuta lo afirmado por Unilibre, y, demuestra que es totalmente posible publicar los diferentes escenarios de calificación sin tener la data de las pruebas contestadas. Igualmente, la GOA del concurso de méritos para el cargo de Personero del Municipio de Cajicá también es una prueba que demuestra la factibilidad de publicar el escenario de calificación de manera expresa, sencilla, y detallada.

Si las accionadas alegan que su afirmación es cierta porque la metodología de calificación requiere la data de las respuestas de los participantes, entonces que prime la hegemonía de la Constitución sobre la voluntad de las accionadas para usar esa metodología de calificación.

Por los hechos y razones ya expuestas, la CNSC y Unilibre vulneran y siguen vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo mediante la vulneración de los siguientes principios que corresponden con el debido proceso administrativo.

10. BUENA FE:

Unilibre vulnera doblemente el principio de buena fe del suscrito accionante porque no aplica el escenario o método de calificación de mayor favorabilidad, tal como le era requerido en el Anexo de la licitación. Además, me inscribí en el proceso de selección con la buena fe de que los diferentes escenarios o métodos de calificación serian dados a conocer detalladamente en la GOA, y esa expectativa no fue cumplida.

11. TRANSPARENCIA:

Unilibre vulneró el principio de transparencia cuando omitió en la GOA los diferentes escenarios de calificación para la prueba escrita de carácter eliminatorio, y los mantuvo ocultos hasta contestar la reclamación del suscrito accionante, justo cuando ya no procede recurso alguno. Valga destacar que los escenarios de calificación no son de reserva legal, pues ya estaban publicados en el Anexo de la Licitación. La reserva legal o confidencialidad es para los ítems que componen las pruebas escritas.

12. COORDINACIÓN: CNSC y Unilibre vulneraron y siguen vulnerando el principio de coordinación al concertar mi inadmisión a las siguientes etapas del proceso de selección como resultado de ejecutar una metodología de calificación que no fue expresa y detalladamente señalada en la GOA.

13. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Honorable juez, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el medio de defensa judicial para proteger mi derecho al debido proceso por la omisión y extralimitación de Unilibre y CNSC; sin embargo, me propongo explicar razones de derecho para que esta acción de tutela sea declarada procedente como mecanismo de defensa principal y definitivo contra el acto administrativo.

En primer lugar, para instaurar una demanda en el Contencioso Administrativo tendría que esperar hasta que la CNSC publique el acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles. de Unilibre y CNSC (Artículo 86 Constitucional), y, pediría al juez de tutela que suspenda transitoriamente los nombramientos de quienes tengan el mérito según la lista de elegibles. Luego, en el transcurso de los siguientes cuatro (4) meses cumpliría con las gestiones prejudiciales requeridas e interpondría la demanda en el Contencioso Administrativo (artículo 138 del CPACA) solicitando como medida de protección la suspensión de los nombramientos hasta que se emita una sentencia firme, esto es, de segunda instancia, lo cual tarda años. La pretensión sería la nulidad del acto administrativo definitivo y el restablecimiento de mi derecho. Si la sentencia firme favoreciera mis pretensiones, entonces se anularía el acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles y todo el proceso que fue surtido para llegar a ella, y, la restitución de mi derecho causaría dificultades económicas y logísticas a las accionadas, puesto que para cuando se ordene la restitución de derecho el vínculo contractual operativo entre CNSC y Unilibre habrá terminado, ya no habrá operador del concurso que evalúe las etapas faltantes para mi caso. Y todos los aspirantes tendrán que esperar a que se emita una nueva lista de elegibles, será una prolongación desproporcionada que no solo afecta a los aspirantes, también al sistema educativo, y a las familias de los aspirantes.

Si la sentencia firme resultara contraria a mis pretensiones, los aspirantes que tengan el mérito por su inclusión en la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 183947, pasarían injustamente dos años o más sin poder concretar su nombramiento y tomar posesión del cargo para iniciar el periodo de prueba. Es conclusivo que esperar la sentencia firme del Contencioso Administrativo para resolver la controversia planteada contra las accionadas, indistintamente que sea favorable o desfavorable para mis pretensiones, arrojará consecuencias indeseables para las partes y para terceros afectados. Eso es contrario al bienestar deseado en un Estado Social de Derecho. Seguir este curso de acción afecta a muchas personas directa o indirectamente, solo para restituir el derecho del suscrito accionante. El Contencioso Administrativo es jurídicamente idóneo, pero resulta ineficaz.

Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009).

Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es eficaz cuando sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o ya vulnerados, como es mi caso concreto (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009). La jurisdicción ordinaria no recibe mi demanda ahora porque no es

contra un acto administrativo definitivo, y cuando la pueda admitir, tardará años en dar una sentencia firme, y cuando la sentencia sea firme, la acción contractual efectiva del operador del concurso ya habrá cesado. Esta ineficacia es la razón sólida por la cual pido la procedencia de la presente acción de tutela.

Con base en estas consideraciones, he optado por pedir la procedencia de la presente acción de tutela como medio de defensa judicial principal, es decir, mecanismo judicial definitivo de protección, sabiendo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradamente ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra los actos administrativos de trámite en los concursos de mérito, tal como es mi caso ahora.

Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: La Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

De manera concreta y específica, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es procedente de manera excepcional cuando se trata de actos administrativos de trámite en los concursos de mérito porque no es admisible la demanda contra los tales en la jurisdicción ordinaria, tal cual es mi caso concreto. Así lo expresa en la Sentencia SU-067 de 2022: Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»[58]. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo.

Honorable juez, dado que mi caso concreto es una controversia contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del proceso de selección, tengo certeza de satisfacer lo requerido por la primera excepción a la regla general de improcedencia. Y con eso debería ser suficiente para que la presente acción de tutela sea declarada procedente. No obstante, quiero mostrar que en mi caso concreto también se satisface lo requerido por la segunda excepción a la regla general de improcedencia, tal como lo describe la Sentencia SU-067 de 2022: Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio

irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable[60]. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»[61].

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido cuatro criterios para determinar la configuración de un perjuicio irremediable. Así lo expresa la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-179 de 2021:

Esta Corte ha sostenido en reiteradas ocasiones que dicho perjuicio debe ser: i) inminente (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) grave; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; y que iv) la acción de tutela sea impostergable para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados. El cumplimiento de estos requisitos también deberá verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso. Así las cosas, procedo a configurar el perjuicio irremediable en mi caso concreto:

INMINENTE: Está por ocurrir en el transcurso de los próximos meses las siguientes etapas del proceso de selección. Ya que se van a publicar las listas de elegibles y estas tomaran firmeza y se convocara a las audiencias. Sin embargo, es INMINENTE que mi potencial mérito en esas etapas no será considerado, dado que Unilibre no informó a través de la GOA que podría ser necesario rendir más del 60% en la prueba eliminatoria. Y en mi caso concreto, mi desempeño fue de 73.46% y del 72.72% en la prueba psicotecnia. Por eso pido la procedencia de esta acción de tutela, para que se resuelva esta controversia y se evite el perjuicio que está por acontecerme.

GRAVE: La omisión de la forma o metodología de calificación en la GOA, la calificación de la prueba eliminatoria con una metodología que no fue publicada detalladamente, y la imposibilidad de interponer recurso para defenderme de los resultados derivados de la metodología de calificación ocultada durante 5 meses, la suma de todo esto es lo verdaderamente grave. Esta omisión y extralimitación vulneran los más altos bienes jurídicos que como sociedad pregonamos a través de la Constitución Política, más precisamente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo y los principios constitucionales que orientan la función pública. Es GRAVE que Unilibre pueda vulnerar el debido proceso administrativo, la buena fe, la moralidad administrativa, la publicidad y transparencia, lesionando severamente el derecho que tengo a participar en las etapas siguientes del concurso de mérito por haber logrado un desempeño de 73.46% y del 72.72% en la prueba psicotecnia, a pesar de las omisiones y extralimitaciones ya descritas. También es GRAVE que la CNSC no coordine para evitar que Unilibre actúe de manera arbitraria, ilegal, desproporcionada e irrazonable en las omisiones y extralimitaciones referidas. Es grave para el suscrito accionante, pero es mucho más grave para la integridad de la Constitución.

URGENTE: Ante lo inminente y grave del perjuicio irremediable alegado, resulta imperativo contar con medidas urgentes para superar el daño con dos perspectivas

concurrentes, es decir, que la medida sea adecuada para superar la inminencia del perjuicio, y sea una respuesta que armonice con lo singular del presente caso.

En este sentido, la medida apropiada para satisfacer ambas perspectivas es la corrección de la calificación resultante de una metodología que no fue oportuna y detalladamente publicada en la GOA. Si urgentemente se corrige la metodología aplicada por Unilibre, y se reafirma que el desempeño requerido es de 60.00, entonces mi puntuación sería de 73.46 y del 72.72 en la prueba psicotecnia, puesto que tengo 72 aciertos del total de los 98 ítems de la prueba eliminatoria y 32 no 31 ítems correctos de 44 de la prueba psicotécnica. Esa calificación ya la tiene Unilibre, solo falta que se reconozca como puntuación definitiva. Bastaría con sustituir un valor por otro en la base de datos, también de manera automatizada el sistema cambia el puntaje ponderado que combina la prueba eliminatoria con la prueba psicotécnica. Esta rapidez que genera la automatización del sistema armoniza con el cronograma del contrato para desarrollar las siguientes etapas del concurso sin atraso alguno para el cronograma señalado en la correspondiente licitación.

□ IMPOSTERGABLE: La corrección del puntaje debe ser impostergable. La oportunidad es justo ahora, antes que termine la actual etapa del proceso de selección, más precisamente, antes de la publicación del acto administrativo definitivo, la lista de elegibles. Cualquier otra medida posterior no es idónea para generar los efectos que permitan evitar la consumación del daño antijurídico, pues no me corresponde sobrellevar la inadmisión que resulta de una actuación que combinó omisión y extralimitación para vulnerar mi derecho fundamental al debido proceso administrativo. □

Ahora bien, existe una tercera y última excepción a la regla general de improcedencia. Nuevamente acudo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la Sentencia SU-179 de 2021: Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales». A este respecto, más allá de la lesión de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, está la relevancia que tiene el presente caso para establecer un hito en la función pública de Colombia. El auténtico problema constitucional de fondo es saber si la jurisdicción constitucional permite o no a las entidades públicas aplicar algoritmos que no pueden ser reglamentados o estandarizados antes de su aplicación, y, por lo tanto, su publicación no es factible, pero su aplicación sí lo es.

Nos ha correspondido vivir en una sociedad con tecnología que permite la aplicación de algoritmos con capacidad para tomar decisiones tan rápidas que nos resulta imposible seguir

su ritmo de cambio. Cuando las entidades públicas compren mucho más que herramientas de ofimática, y contraten tecnología de inteligencia artificial, los administrados estaremos en serias dificultades para seguir el ritmo de la publicidad de los actos administrativos que nos interesen de manera particular. Por esa vía podría la humanidad avanzar en tecnología e involucionar en el derecho, es decir, volver al otrora donde la administración no podía ser controvertida por los administrados. Por lo tanto, tengo expectativa fundada en que la presente acción de tutela es procedente, ya que encuadra con la inexistencia de otro mecanismo de defensa para defender derechos ante actos administrativos de trámite en un concurso de méritos, igualmente, encuadra con un perjuicio irremediable, y más importante aún, encuadra con la lesión de mi derecho fundamental ya invocado, en el contexto de un problema constitucional relevante y trascendente. Bastaría con encuadrar con una de estas tres excepciones, sin embargo, destaco que encuadra con las tres.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El suscrito accionante está legitimado en la causa por activa ya que el 23 de junio de 2022 se inscribió en la convocatoria en el Concurso de Méritos proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 con código de OPEC 183947, para la entidad Secretaría de Educación Departamento Valle del Cauca, en el proceso Secretaría de Educación Departamento Valle Cauca No Rural, vacante no rural con denominación de empleo 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.

INMEDIATEZ

Unilibre contestó mi reclamación el pasado 2 de febrero de 2023. Fue entonces cuando obtuve respuesta administrativa de la información detallada pero aún incompleta de la forma de calificación aplicada a la misma prueba, sin posibilidad alguna de interponer recurso administrativo contra las decisiones tomadas y comunicadas en esa fecha. El tiempo transcurrido desde el pasado 2 de febrero hasta la presente fecha es un tiempo razonable que encuadra con la necesidad de medidas urgentes ya invocadas en la configuración del perjuicio irremediable.

TEMERIDAD

Como accionante manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con las mismas pretensiones por causa de los hechos aquí relacionados.

MEDIDA PROVISIONAL

No solicito medida provisional, sino que haya prontitud en la corrección favorable de mis puntajes con base en lo ya expuesto.

ACUMULACIÓN DE TUTELAS MASIVAS

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se asignan o acumulan a un mismo despacho judicial las acciones de tutela que con fundamento en las mismas omisiones (causa) y/o

extralimitaciones (causa) de una accionada (sujeto pasivo), persigan la protección de los mismos derechos fundamentales (objeto). Esto con el propósito de evitar que frente a casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes. Mediante los Autos 211, 212, y 224 de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha fijado pautas para determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad de la acumulación de acciones de tutela (sujeto pasivo, causa y objeto). Así lo expresa la Sala Plena de la Corte Constitucional en el Auto 070 de 2021: “existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”. Honorable juez, en este proceso de selección presentamos las pruebas escritas aproximadamente 400.00 aspirantes a lo largo y ancho del territorio nacional. Existe la potencial situación de tutelas masivas contra la CNSC y Unilibre por la misma omisión y extralimitación ya alegadas por el suscrito accionante; sin embargo, es importante destacar que mi solicitud de amparo constitucional tiene claros límites en las pretensiones, y, en consecuencia, la presente acción de tutela solo es acumulable con las acciones de tutela que tengan exactamente la misma pretensión que en breve formularé.

Como cada OPEC fue calificada de manera independiente de las otras OPEC, entonces la presente acción de tutela solo es acumulable con los aspirantes de la OPEC ya referenciada. Si la presente acción no debe ser acumulable con otras OPEC porque hay un hecho que la diferencia, se trata del algoritmo preciso de cada OPEC con su correspondiente constante de proporcionalidad.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

Para que cese la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo, habiendo justificado la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo judicial principal, y se reestablezca el disfrute pleno del derecho fundamental invocado, en el entendido que el alcance de la decisión será inter-partes, solicito al honorable juez:

PRETENSIONES:

PRIMERA: TUTELAR mi derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso por mérito a los cargos públicos. Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez RESTABLECER Y/O TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO VULNERADOS POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS, en cuanto a la violación del debido proceso, el derecho a la información, a la igualdad, Dichas pretensiones están cifradas en las siguientes acciones, todas tutelables, por ser violatorias de los derechos fundamentales que se resumen en el Derecho al trabajo, la igualdad y al mérito, a la salud y a la vida.

SEGUNDA: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) dar respuesta suficiente a la reclamación hecha por el suscrito.

TERCERA: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) realizar los nuevos cálculos de puntaje y publicarlos revisando todas las inconsistencias a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término máximo de 48 horas siguientes a la notificación de la respectiva sentencia, me otorguen una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y sin ambigüedades a cada uno de los ítems solicitados en mi reclamación y petición radicada el día 29 de noviembre de 2022 y señalados en el presente documento.

QUINTO: ORDENAR a las entidades accionadas, que una vez se dé respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y sin ambigüedades a cada uno de los ítems solicitados en mi reclamación y petición radicada el día 29 de noviembre de 2022, se proceda a subir el valor de la calificación, teniendo los fundamentos de hechos y de derecho establecidos tanto en mi reclamación, como en este escrito de tutela.

SEXTO: ORDENAR a la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE a rendir un informe escrito a su Despacho, con los soportes respectivos, dentro de un término igual y siguiente al concedido para el cumplimiento del presente fallo.

SEPTIMO: Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, dentro de la denominada convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

OCTAVO: ORDENAR a las entidades mencionadas que no continúen vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo de los ciudadanos que elevaron diversas solicitudes con similar fin, dentro de la denominada convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO En cumplimiento de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos que se encuentran manifestados en la presente.

PRUEBAS

1. Copia de la reclamación con fecha de 09 de noviembre de 2022, donde solicito acceso a pruebas y a metodología y fórmulas de evaluación.
2. Guía de orientación al aspirante-acceso al material de pruebas escritas.
3. Guía de orientación al aspirante población mayoritaria.
4. Citación para el acceso del material de las pruebas escritas.
5. Copia complementación a la reclamación a las pruebas escritas de fecha 29 de noviembre de 2022, presentada por el suscrito en la Plataforma SIMO ante las entidades accionadas.
6. Respuesta a la reclamación con radicado, suscrita por María Victoria Delgado Ramos, Coordinadora General de Convocatoria – Directivos Docente.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en:

E-mail: Maicol.espana@correounivalle.edu.co

Dirección de correspondencia: Carrera 7 e 12 a 21

ACCIONADAS:

Las entidades accionadas reciben notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

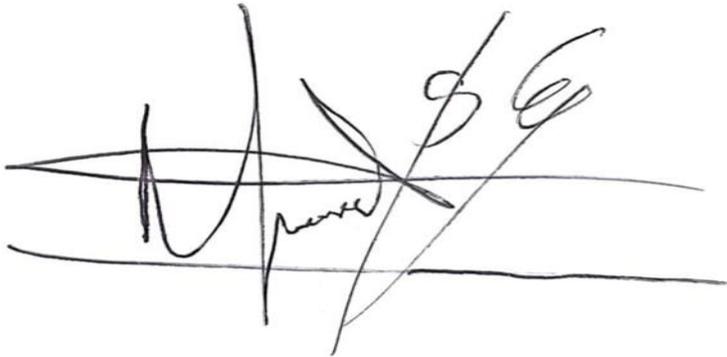
UNIVERSIDAD LIBRE

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cordialmente,

Maicol Steven España Azcarate

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maicol Steven España Azcarate', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract, with the letters 'M', 'S', 'E', and 'A' being prominent.

C.C. 1.115.080.427

Guadalajara de Buga 29 de noviembre del 2022

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Universidad Libre

Asunto: Complemento a reclamación a resultado de prueba escrita eliminatoria y solicitud de ajuste de puntaje con base en acceso a pruebas por el aspirante en las pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, presentadas el 25 de septiembre y publicado resultado el 3 de noviembre de 2022 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022

Yo, Maicol Steven España Azcarate identificado con cedula de ciudadanía 1.115.080.427 expedida en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en mi calidad de concursante inscrito, con numero de inscripción 474274425, en el Concurso de Méritos referido en el asunto con código de OPEC 183947, para la entidad Secretaría de Educación Departamento Valle del Cauca, en el proceso Secretaría de Educación Departamento Valle Cauca_No Rural, vacante no rural con denominación de empleo 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. Mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula presentadas el 25 de septiembre y publicado resultado el 3 de noviembre de 2022 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 publicaron los resultados de las pruebas escritas el 3 de noviembre del 2022 por medio del aplicativo de SIMO:

Prueba Psicotécnica - Docentes de aula en las cuales obtuve un puntaje de 70,45

SEGUNDO: De igual manera se habilitó la plataforma SIMO para realizar las reclamaciones que los aspirantes consideren pertinentes y que en el ACUERDO № 295 6 de mayo del 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021356 de 2021, en el marco del Proceso de Selección No. 2164 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” en su ARTÍCULO 3 define la estructura de las etapas y procesos de la convocatoria objeto de esta reclamación, en donde para las zonas no rurales se definió en su punto d) la “Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencia básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes”.

TERCERO: En el artículo 10 de los acuerdos de convocatoria, el numeral 2.7 del anexo técnico por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 y de acuerdo con lo establecido en la página 44 y 45 de la Guía de Orientación al Aspirante de Pruebas Escritas se reglamenta el derecho que asiste al aspirante a realizar reclamaciones y a solicitar el acceso a pruebas escritas.

CUARTO: Que mi persona en calidad de aspirante el día 27 de noviembre del 2022 y con base en el numeral 2.7.1 ejercí mi derecho de acceso a mis pruebas escritas, al cuadernillo, a la hoja de respuestas marcadas por mí y las claves de respuestas, con la particularidad de no haber tenido acceso antes de tal revisión de la metodología particular de evaluación con la cual fui calificado, ni con la fórmula matemática y los procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados, como puntuación directa o puntuación directa ajustada, valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito. Con datos de numero de cuadernillo: 474274425, con numero de prueba y forma DEF_XY_9, con numero de clave de respuestas correctas 18041, y con otros datos numéricos del cuadernillo y hoja de respuestas como HR2 y 177772.

QUINTO: Que una vez hecho el respectivo ejercicio comparativo entre mis respuestas de mi hoja de respuestas y las claves con el número anteriormente reseñado para las pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula presentadas el 25 de septiembre y publicado resultado el 3 de noviembre de 2022 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes -

Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, pude identificar de que de los 44 ítems aplicados al aspirante 32 de los mismos fueron respondidos de manera correcta en donde, dentro de los mismos, hubo las siguientes 2 preguntas imputadas: 111 y 116 las cuales según la Guía de orientación al aspirante para el acceso al material de pruebas escritas, que independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Además, cabe añadir que las respuestas correctas sumando las imputadas fueron la de los ítems:

99,102,104,106,107,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124,
126,128,129,130,131,132,134,137,138,140,141

Por otro lado, las respuestas incorrectas a los ítems fueron:

100,101,103,105,108,125,127,133,135,136,139,142

SEXTO: Ahora bien, como se menciona en la guía de orientación para la realización de las pruebas escritas en la página 34 y como se estableció en los acuerdos de esta convocatoria la calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia (OPEC), se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Además de que con base en el decreto 1075 del 2015, que establece y reglamenta el proceso de selección para los Docentes y Directivos docentes NO RURALES, establece a su vez, dos pruebas escritas; la prueba de aptitud y competencias básicas, la cual es de carácter eliminatoria, y la segunda prueba clasificatoria, denominada también prueba psicotécnica. A diferencia del decreto 574 de 2022, el decreto de los Docentes NO RURALES, no establece una ponderación específica por cada uno de los componentes de la prueba de aptitudes y competencias básicas; es decir, que no contempla una ponderación por componentes en su calificación, ni mucho menos para la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula. Esto significa que, en caso de existir una imputación de un ítem dentro de la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, su peso o porcentaje de ese ítem(s) será exactamente igual para cualquier ítem de toda la prueba ya que no considera una ponderación específica por cada componente.

SEPTIMO: En ese sentido, es totalmente valido afirmar que todos los ítems de la prueba objeto de esta reclamación tienen el mismo valor y el mismo peso porcentual en la calificación de la misma y que con base en una presuntiva calificación directa, afirmo presuntiva ya que como se mencionó arriba el acceso al material de las pruebas realizado el 27 de noviembre del año en curso se realizó sin la metodología de calificación y otros aspectos ya mencionados, ya que no fueron atendidos todos los requerimientos necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre del 2022, tales como las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación, el valor de cada ítem de la prueba, la metodología de evaluación del grupo de referencia (OPEC), y algo muy importante el resultado de la lectura óptica realizada a la hoja de respuesta en dónde se pudiese verificar que no hubiese errores de lectura que no beneficiasen al aspirante (mi persona) . Esto con el fin de poder comparar, analizar y revisar que no se hayan cometido errores frente a mi calificación, errores a los cuales no están exentos estos procesos de selección.

Teniendo en cuenta esta presuntiva formula de calificación directa y sin saber aun si se aplicó calificación directa o calificación directa ajustada, en donde se explique, se justifique el porqué de esa metodología, de esa desviación estándar, y el índice por OPEC o grupo de referencia aplicado como lo otros aspectos estadísticos y matemáticos mencionados arriba. Con base en los aciertos identificados en el acceso a pruebas realizado por el aspirante en donde se obtuvo 32 respuestas de ítems correctas de 44 aplicando la operación básica abajo descrita se puede presumir que la puntuación directa posiblemente puede ser de 72,72 puntos.

P (Puntuación directa) = x (cantidad de aciertos obtenidos) * 100 / n (total de ítems de la prueba

$$P= 32 * 100 / 44 = 72,727272727273$$

Además de que, si se divide el puntaje total máximo a sacar de la prueba que es 100 por el número de ítems de la prueba, se estaría teniendo un resultado de 2,27 que multiplicado por el número de ítems correctos que es 32 se llegaría al mismo resultado directo presuntivo así:

$$100 / 44 = 2.2727272727 * 32 = 72,727272727273$$

OCTAVO: Como se determina en los numerales 2.7.2. y 2.7.3. del anexo de los acuerdos de esta convocatoria se dará respuesta a las reclamaciones sobre cualquier tipo de error que se presente tanto en las pruebas escritas, como en la calificación de las mismas, en la lectura óptica de la hoja de respuestas y todos los demás aspectos que implican el proceso de las pruebas escritas que se traducen en un resultado preliminar, que, como también determina el numeral 2.8 que después de atendidas las reclamaciones por el operador que realizó las pruebas junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil harán la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas, en donde se solucionara todo tipo de errores, inconsistencias y demás asuntos que no están exentos en estos procesos de selección.

NOVENO: Téngase en cuenta que, la publicación de resultados realizada el 03 de noviembre del 2022, constituye un acto administrativo que expide el operador (en este caso la Universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación preliminar y parcial publicado, justificado en los recursos legales ya citados.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Que se realice nuevamente la lectura óptica de mi hoja de respuestas mediante la maquina o herramienta tecnológica destinada para tal fin por el operador de la calificación de las pruebas, con el objetivo de descartar posibles errores de lectura en donde se hayan omitido ítems correctos a favor de mi puntaje y como no se me compartió la metodología de calificación particular de mis pruebas y de mi OPEC (grupo de referencia) se me envié el resultado específico de la lectura óptica hecha para el resultado preliminar y también el resultado de la nueva lectura solicitada.

SEGUNDA: Como ya se ha venido afirmando, estos procesos de selección y de calificación de pruebas no son perfectos, es decir no están exentos de errores de diferente índole, errores

humanos y técnicos, de máquinas, etc. Por consiguiente y ante los insumos presentados, los argumentos y la limitación de información por no haber sido otorgada los elementos necesarios ya mencionados, dado el caso que haya habido algún error en el cálculo de mi puntaje, por algún posible error en la lectura óptica de los ítems, o también un conteo erróneo de las respuestas correctas, solicitó se me corrija y se me modifique el puntaje haciendo nuevamente el cálculo con la metodología particular de calificación aplicada al aspirante en función de la OPEC a la cual se postula con la nueva lectura óptica de mi hoja de respuestas.

TERCERA: Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje preliminar y parcial de la prueba de Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, la justificación del porqué del uso, en mi caso específico, de tal metodología y tal fórmula matemática en donde se sustente el porqué de la desviación estándar y el índice por OPEC dado el caso que se haya utilizado calificación directa ajustada, las lecturas ópticas a mi hoja de respuestas del resultado preliminar y del resultado definitivo que se solicita en este complemento de reclamación, la calificación y la metodología hecha para el resultado preliminar y también la del resultado definitivo con las especificaciones aquí expuestas. Teniendo en cuenta que la normatividad de este concurso menciona específicamente en el anexo técnico que "...Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)...", en este mismo sentido solicito se me explique esta metodología de calificación de forma particular, no general, con base en mi pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula explícitamente evitando respuestas generales en las cuales se dé contestación al suscrito de forma colectiva con otros aspirantes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: en SIMO y en el correo electrónico mai_9367@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maicol Steven España Azcarate', written over two horizontal lines. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive style and overlapping lines.

Maicol Steven España Azcarate

C.C. 1.115.080.427

Guadalajara de Buga 9 de noviembre del 2022

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Universidad Libre

Asunto: solicitud de metodología de evaluación, de cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, presentadas el 25 de septiembre y publicado resultado el 3 de noviembre de 2022 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022

Yo, Maicol Steven España Azcarate identificado con cedula de ciudadanía 1.115.080.427 expedida en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en mi calidad de concursante inscrito, con numero de inscripción 474274425, en el Concurso de Méritos referido en el asunto con código de OPEC 183947, para la entidad Secretaría de Educación Departamento Valle del Cauca, en el proceso Secretaría de Educación Departamento Valle Cauca_No Rural, vacante no rural con denominación de empleo 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. Mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula presentadas el 25 de septiembre y publicado resultado el 3 de noviembre de 2022 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022

publicaron los resultados de las pruebas escritas el 3 de noviembre del 2022 por medio del aplicativo de SIMO:

Prueba Psicotécnica - Docentes de aula en las cuales obtuve un puntaje de 70,45

SEGUNDO: De igual manera se habilitó la plataforma SIMO para realizar las reclamaciones que los aspirantes consideren pertinentes y que en el ACUERDO № 295 6 de mayo del 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021356 de 2021, en el marco del Proceso de Selección No. 2164 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” en su ARTÍCULO 3 define la estructura de las etapas y procesos de la convocatoria objeto de esta reclamación, en donde para las zonas no rurales se definió en su punto d) la “Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencia básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes”.

TERCERO: En el artículo 10 de los acuerdos de convocatoria, el numeral 2.7 del anexo técnico por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 y de acuerdo con lo establecido en la página 44 y 45 de la Guía de Orientación al Aspirante de Pruebas Escritas se reglamenta el derecho que asiste al aspirante a realizar reclamaciones y a solicitar el acceso a pruebas escritas.

CUARTO: Revisado mis resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los puntajes anteriormente expuestos. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni la metodología específica de evaluación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

QUINTO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado con base en el numeral 2.7.1 del anexo técnico de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales), la valoración y revisión de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el 25 de septiembre del 2022.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.

4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.

5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 3 de noviembre del 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como **Garantía Real, Material y Efectiva** del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 10 del en el ACUERDO № 295 6 de mayo del 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021356 de 2021, en el marco del Proceso de Selección No. 2164 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”. Y que se complementan con el numeral 2,7 del anexo técnico de dicho acuerdo.

SEXTO: Téngase en cuenta que, la publicación de resultados realizada el 03 de noviembre del 2022, constituye un acto administrativo que expide el operador (en este caso la Universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado justificado en los recursos legales ya citados.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre del 2022, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación. Esto con el fin de poder comparar y analizar mis respuestas frente

a las respuestas correctas, revisar que no se hayan cometido errores frente a mi calificación, además de vislumbrar que las respuestas marcadas como correctas correspondan con veracidad al conocimiento evaluado.

SEGUNDA: Se me dé un tiempo prudente para la revisión de dicho material en aras de poder analizar, comparar y realizar las acciones que me permitan asegurarme que he sido evaluado de acuerdo con los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación y equidad.

TERCERA: Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje parcial de la prueba psicotécnica. Teniendo en cuenta que la normatividad de este concurso menciona específicamente en el anexo técnico que "...Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)...", en este mismo sentido solicito se me explique esta metodología de calificación de forma particular, no general, con base en mi pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula explícitamente evitando respuestas generales en las cuales se dé contestación al suscrito de forma colectiva con otros aspirantes.

CUARTA: Que el anterior documento explicativo y detallado de la metodología de calificación pueda ser conocido por el suscrito con anterioridad a la revisión de las pruebas escritas con el fin de lograr una mayor comprensión al momento de revisar las mismas y pueda incluirse este análisis en la etapa de complementariedad de la reclamación la cual se realizará los dos días hábiles siguientes al acceso a pruebas escritas como lo especifica el numeral 2.7.1 del anexo técnico del mencionado proceso de selección.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: mai_9367@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maicol Steven España Azcarate'. The signature is written in a cursive style and is positioned above two horizontal lines that serve as a baseline.

Maicol Steven España Azcarate

C.C. 1.115.080.427

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2022.

Señor

MAICOL STEVEN ESPAÑA AZCARATE

Aspirante

C.C. 1115080427

ID Inscripción: 474274425

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicados de Entrada No. 553169867-553170069

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación a resultados de pruebas escritas Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL con acceso a las pruebas

Yo, Maicol Steven España Azcarate identificado con cedula de ciudadanía 1.115.080.427 expedida en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en mi calidad de concursante inscrito, con numero de

inscripción 474274425, en el Concurso de Méritos referido en el asunto con código de OPEC 183947, para la entidad Secretaría de Educación Departamento Valle del Cauca, en el proceso Secretaría de Educación Departamento Valle Cauca_ No Rural, vacante no rural con denominación de empleo 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. Mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL presentadas el 25 de septiembre y publicado resultado el 3 de noviembre de 2022 de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria... ver documento”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

“PETICIONES

PRIMERA: Que se realice nuevamente la lectura óptica de mi hoja de respuestas mediante la maquina o herramienta tecnológica destinada para tal fin por el operador de la calificación de las pruebas, con el objetivo de descartar posibles errores de lectura en donde se hayan omitido ítems correctos a favor de mi puntaje y como no se me compartió la metodología de calificación particular de mis pruebas y de mi OPEC (grupo de referencia) se me envié el resultado específico de la lectura óptica hecha para el resultado preliminar y también el resultado de la nueva lectura solicitada.

SEGUNDA: Como ya se ha venido afirmando, estos procesos de selección y de calificación de pruebas no son perfectos, es decir no están exentos de errores de diferente índole, errores humanos y técnicos, de máquinas, etc. Por consiguiente y ante los insumos presentados, los argumentos y la limitación de información por no haber sido otorgada los elementos necesarios ya mencionados, dado el caso que haya habido algún error en el cálculo de mi puntaje, por algún posible error en la lectura óptica de los ítems, o también un conteo erróneo de las respuestas correctas, solicito se me corrija y se me modifique el puntaje haciendo nuevamente el cálculo con la metodología particular de calificación aplicada al aspirante en función de la OPEC a la cual se postula con la nueva lectura óptica de mi hoja de respuestas.

TERCERA: Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje preliminar y parcial de la prueba de Prueba Psicotécnica - Docentes de aula, la justificación del porqué del uso, en mi caso específico, de tal metodología y tal fórmula matemática en donde se sustente el porqué de la desviación estándar y el índice por OPEC dado el caso que se haya utilizado calificación directa ajustada, las lecturas ópticas a mi hoja de respuestas del resultado preliminar y del resultado definitivo que se solicita en este complemento de reclamación, la calificación y la metodología hecha para el resultado preliminar y también la del resultado definitivo con las especificaciones aquí expuestas. Teniendo en cuenta que la normatividad de este concurso menciona específicamente en el anexo técnico que “...Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)...”, en este mismo sentido solicito se me explique esta metodología de calificación de forma particular, no general, con base en mi pruebas escritas Prueba Psicotécnica - Docentes de aula explícitamente evitando respuestas generales en las cuales se dé contestación al suscrito de forma colectiva con otros aspirantes”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

De acuerdo con su solicitud sobre las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 183947 de la denominación Docente de Aula, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	1	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	2	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	3	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	4	B	C	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	5	A	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	6	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	7	C	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	8	C	A	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	9	C	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	10	C	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	11	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	12	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	13	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	14	A	C	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	15	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	16	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	17	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	18	A	A	Acierto	NO

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	19	IMPUTADO	A	Imputado	SI
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	20	B	C	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	21	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	22	C	A	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	23	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	24	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	25	C	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	26	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	27	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	28	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	29	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	30	IMPUTADO	B	Imputado	SI
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	31	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	32	C	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	33	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	34	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	35	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	36	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	37	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	38	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	39	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	40	A	A	Acierto	NO

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	41	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	42	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	43	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	44	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	45	A	C	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	46	A	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	47	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	48	C	A	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	49	IMPUTADO	C	Imputado	SI
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	50	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	51	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	52	A	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	53	A	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	54	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	55	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	56	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	57	IMPUTADO	C	Imputado	SI
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	58	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	59	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	60	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	61	IMPUTADO	B	Imputado	SI
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	62	IMPUTADO	A	Imputado	SI

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	63	IMPUTADO	C	Imputado	SI
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	64	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	65	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	66	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	67	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	68	C	A	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	69	A	C	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	70	IMPUTADO	B	Imputado	SI
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	71	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	72	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	73	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	74	B	A	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	75	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	76	A	C	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	77	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	78	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	79	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	80	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	81	C	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	82	C	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	83	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	84	A	A	Acierto	NO

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	85	B	A	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	86	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	87	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	88	IMPUTADO	A	Imputado	SI
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	89	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	90	C	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	91	C	C	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	92	A	B	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	93	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	94	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	95	A	A	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	96	B	A	Error	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	97	B	B	Acierto	NO
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	98	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	99	A	A	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	100	C	A	Error	NO
Prueba Psicotécnica	101	C	A	Error	NO
Prueba Psicotécnica	102	A	A	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	103	A	B	Error	NO
Prueba Psicotécnica	104	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	105	B	C	Error	NO
Prueba Psicotécnica	106	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	107	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	108	B	C	Error	NO
Prueba Psicotécnica	109	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	110	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	111	IMPUTADO	C	Imputado	SI
Prueba Psicotécnica	112	B	B	Acierto	NO

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado	Imputado
Prueba Psicotécnica	113	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	114	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	115	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	116	IMPUTADO	B	Imputado	SI
Prueba Psicotécnica	117	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	118	C	A	Error	NO
Prueba Psicotécnica	119	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	120	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	121	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	122	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	123	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	124	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	125	A	B	Error	NO
Prueba Psicotécnica	126	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	127	A	B	Error	NO
Prueba Psicotécnica	128	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	129	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	130	A	A	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	131	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	132	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	133	B	C	Error	NO
Prueba Psicotécnica	134	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	135	A	C	Error	NO
Prueba Psicotécnica	136	C	B	Error	NO
Prueba Psicotécnica	137	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	138	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	139	A	B	Error	NO
Prueba Psicotécnica	140	B	B	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	141	C	C	Acierto	NO
Prueba Psicotécnica	142	B	A	Error	NO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “IMPUTADO” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.70400** y su proporción de aciertos es: **0.73469**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	72
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.70400

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **64.14**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.70454**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	31
n : Total de ítems en la prueba	44
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **70.45**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Con el objeto de atender su inquietud, es preciso recordarle que la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera docente se hará exclusivamente con base **en el mérito**, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

De ahí que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 915 de 2016, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Para la optimización del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los correspondientes Acuerdos de Convocatoria y su respectivo Anexo, los cuales son el marco único normativo y específico de desarrollo y ejecución del proceso, en cuya normatividad incluye los puntajes/porcentajes que se establecieron para cada una de las pruebas escritas que presentaron

los aspirantes sobre Aptitudes y Competencias Básicas y la prueba Psicotécnica, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección serán las establecidas por la normatividad vigente para cada una de las modalidades del mismo, conforme se señala a continuación:

A. Zonas No Rurales:

De conformidad con los artículos 2.4.1.1.10, 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica; la de valoración de antecedentes y entrevista. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

La prueba de aptitudes y competencias básicas, y la prueba psicotécnica serán aplicadas de manera escrita a los aspirantes, por lo que se les denominará pruebas escritas para efectos del presente proceso de selección.

(...)

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	%Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%

		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

N/A: No Aplica.

En la norma transcrita, se observan los puntajes mínimos aprobatorios previamente establecidos en los correspondientes Acuerdos del Proceso de Selección, quedando atendida de fondo su inquietud.

Por último y para mayor claridad, se le invita a analizar la Guía de Orientación al Aspirante para las Pruebas Escritas, que fue publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con antelación a la presentación de las pruebas y, la cual le aportará mayor comprensión sobre los puntajes de cada prueba.

En cuanto a su inquietud sobre el proceso realizado para analizar las hojas de respuesta, se debe mencionar que el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad. Para la calibración de la máquina la Universidad realizó un procedimiento en el que se realizaron lecturas de prueba y se validó que no existieran errores.

El software utilizado para llevar esto a cabo, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud. Posteriormente, se verifica que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información. Adicionalmente, la Universidad realizó una verificación muestral de las hojas de respuestas para garantizar la calidad y fiabilidad de la lectura óptica.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la *Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas*, se recomendó:

- No manchar, arrugar o doblar las hojas de respuesta.
- Marcar solo una opción por ítem con el lápiz de mina negra nº 2.
- Para responder, llenar (oscurecer) completamente el óvalo correspondiente a la respuesta que usted eligió.

Por lo tanto, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición, se realizó una comprobación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO. Por consiguiente, se confirman los resultados obtenidos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **64.14**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **70.45**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Mauricio Echavarría
Supervisó: Juliána García
Auditó: John Urrego
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.*

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PRUEBAS ESCRITAS

Bogotá D.C., 25 de agosto 2022



**UNIVERSIDAD
LIBRE**



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Contenido

Introducción	
¿Cuál es el Propósito de Esta Guía?	4
¿Cuáles son los Acuerdos que Regulan el Proceso de Selección?.....	4
¿Cuáles son las Pruebas Escritas a Aplicar?.....	10
¿Cuál es el Objetivo de las Pruebas Escritas?	11
¿Quiénes Aplican las Pruebas Escritas?.....	11
¿Cuál es el Carácter y Ponderación de las Pruebas Escritas?	11
¿Cuál es el Formato y los Tipos de las Preguntas de las Pruebas?	13
¿Cómo es la Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas?	33
¿Cuáles Son los Ejes Temáticos que se Evalúan?.....	34
https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria	34
¿Cómo se Calificarán las Pruebas?	34
¿Qué Indicaciones y Aspectos se Deben Tener en Cuenta para la Aplicación de las Pruebas?.....	35
Citación a Pruebas	35
Ciudades de Aplicación de las Pruebas Escritas	35
Horario y Tiempo de Aplicación de las Pruebas	38
Documentos Válidos para Identificación.....	38
Instrucciones y Sugerencias para Presentar las Pruebas	41
Prohibiciones.....	42
Causales de Invalidación de la Prueba	42
Otras Causales de Invalidación de las Pruebas	43
Otras Recomendaciones Importantes	44
Aspirantes en Situación de Discapacidad	44
Publicación de resultados de las pruebas	44
Reclamaciones	44
Referencias.....	46

Introducción

Apreciado aspirante, de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, existen empleos en los órganos y entidades del Estado que son de carrera administrativa, con el objeto de garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad. Para alcanzar este objetivo, el ingreso a la carrera se realiza con base en el mérito y mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (Artículo 27 y 28, Ley 909 de 2004).

De igual manera, el artículo 8 del Decreto Ley 1278 de 2002¹, establece que el concurso para el ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución política, en los artículos 7, 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016, el Decreto Ley 882 de 2017 y el Decreto 574 de 2022, publicó los Procesos de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación en contextos rurales y no rurales del país.

Posteriormente, la CNSC adjudicó a la Universidad Libre como institución acreditada para aplicar la prueba escrita para proveer las 37.480 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Especial de Carrera en la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria, en los contextos rural y no rural.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre ponen a disposición la presente guía e invitan a los aspirantes a leerla con la debida atención para conocer las orientaciones sobre los procedimientos, instrucciones y recomendaciones en la etapa de pruebas escritas.

¹ Decreto Ley 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

¿Cuál es el Propósito de Esta Guía?

La presente guía tiene como propósito orientar a los aspirantes sobre diversos aspectos de las pruebas **escritas** y proporcionar la información necesaria sobre la estructura general de la prueba, sus principales características, los criterios, deberes y recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de la presentación de estas.

¿Cuáles son los Acuerdos que Regulan el Proceso de Selección?

El presente proceso de selección se regula por los acuerdos de convocatoria relacionados a continuación.

Tabla 1

Relación de Acuerdos y Procesos de Selección

N.º	Entidad	Número del proceso de selección	Número de acuerdo y sus modificatorios
1	Departamento de Amazonas	2150	20212000021076 - 139 - 219 - 293
2	Departamento de Antioquia	2151	20212000021086 - 146 - 224
3	Departamento de Arauca	2152	20212000021096 - 149 - 243
4	Departamento de Bolívar	2153	20212000021106 - 157 - 228
5	Departamento de Boyacá	2154	20212000021116 - 151 - 271
6	Departamento de Caldas	2155	20212000021126 - 167 - 229
7	Departamento de Córdoba	2156	20212000021156 - 234
8	Departamento de Cundinamarca	2157	20212000021166 - 215 - 239
9	Departamento de La Guajira	2158	20212000021176 - 173 - 266

10	Departamento de Nariño	2159	20212000021186 - 175 - 310
11	Departamento de Norte de Santander	2160 2406	20212000021196 - 179 - 232 335
12	Departamento de Risaralda	2161	20212000021206 - 189 - 249
13	Departamento de Santander	2162	20212000021216 - 216 - 314
14	Departamento de Sucre	2163	20212000021226 - 247
15	Departamento de Valle del Cauca	2164	20212000021356 - 295
16	Departamento del Atlántico	2165	20212000021256 - 91 -304
17	Departamento de Caquetá	2166	20212000021136 - 193 - 306
18	Departamento de Casanare	2167	20212000021146 - 195 - 257
19	Departamento del Cauca	2168	20212000021266 - 142 - 301
20	Departamento del Cesar	2169	20212000021276 - 137 - 267
21	Departamento del Guainía	2170	20212000021286 - 272
22	Departamento del Guaviare	2171	20212000021296 - 145 - 251

23	Departamento del Huila	2172	20212000021306 - 147 - 230
24	Departamento del Magdalena	2173	20212000021316 - 281 - 316
25	Departamento del Meta	2174	20212000021326 - 150 - 280
26	Departamento del Putumayo	2175	20212000021336 - 159 - 268
27	Departamento del Quindío	2176	20212000021346 - 163 - 264
28	Departamento de Tolima	2177	20212000021236 - 164 - 233
29	Departamento de Vichada	2178	20212000021246 - 177 - 262
30	Distrito Capital de Bogotá	2179	20212000021376 - 182 - 271
31	Distrito de Barrancabermeja	2180	20212000021446 - 188 - 227
32	Distrito de Barranquilla	2181	20212000021366 - 198 - 292 - 318
33	Distrito de Riohacha	2182	20212000021066 - 200 - 263
34	Distrito de Santa Marta	2183	20212000021386 - 206 - 296
35	Distrito de Turbo	2184	20212000021396 - 208 - 235
36	Distrito Especial de Cali	2185	20212000021406 - 214 - 312

37	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena	2186	20212000021416 - 168 - 308
38	Municipio de Apartadó	2187	20212000021426 - 170 - 302
39	Municipio de Armenia	2188	20212000021436 - 196 - 236 - 315
40	Municipio de Bello	2189	20212000021456 - 199 - 226
41	Municipio de Bucaramanga	2190	20212000021466 - 203 - 237 - 328
42	Municipio de Cartago	2191	20212000021476 - 171 - 238
43	Municipio de Chía	2192	20212000021486 - 278 - 270
44	Municipio de Ciénaga	2193	20212000021496 - 181 - 240
45	Municipio de Dosquebradas	2194	20212000021506 - 184 - 313
46	Municipio de Duitama	2195	20212000021516 - 187 - 250
47	Municipio de Envigado	2196	20212000021526 - 190 - 311
48	Municipio de Facatativá	2197	20212000021536 - 192 - 255
49	Municipio de Florencia	2198	20212000021546 - 194 - 288
50	Municipio de Floridablanca	2199	20212000021556 - 197 - 256

51	Municipio de Funza	2200	20212000021566 - 201 - 241
52	Municipio de Fusagasugá	2201	20212000021576 - 284
53	Municipio de Girardot	2202	20212000021586 - 204 - 265
54	Municipio de Guadalajara de Buga	2203	20212000021596 - 213 - 231
55	Municipio de Ibagué	2204	20212000021606 - 211 - 258
56	Municipio de Ipiales	2205	20212000021616 - 217 - 242
57	Municipio de Itagüí	2206	20212000021626 - 209 -559
58	Municipio de Magangué	2207	20212000021646 - 207 -276
59	Municipio de Maicao	2208	20212000021656 - 205- 285
60	Municipio de Malambo	2209	20212000021666 - 202 - 307
61	Municipio de Manizales	2210	20212000021676 - 135 - 277
62	Municipio de Medellín	2211	20212000021686 - 136- 297
63	Municipio de Montería	2212	20212000021696 - 138 - 298
64	Municipio de Mosquera	2213	20212000021706 - 140 - 273
65	Municipio de Neiva	2214	20212000021716 - 141 - 260
66	Municipio de Palmira	2215	20212000021726 - 212 - 283 - 329

67	Municipio de Pereira	2216	20212000021736 - 143 - 289
68	Municipio de Piedecuesta	2217	20212000021746 - 144 - 282
69	Municipio de Pitalito	2218	20212000021756 - 148 - 279
70	Municipio de Popayán	2219	20212000021766 - 152 - 309
71	Municipio de Rionegro	2220	20212000021776 - 153 - 303
72	Municipio de Sabaneta	2221	20212000021786 - 154-305
73	Municipio de Sahagún	2222	20212000021796 - 155 - 299
74	Municipio de San José de Cúcuta	2223	20212000021806 - 156 - 290
75	Municipio de San Juan de Girón	2224	20212000021816 - 158 - 253 317
76	Municipio de San Juan de Pasto	2225	20212000021826 - 160 - 291
77	Municipio de Santa Cruz de Lorica	2226	20212000021636 - 161 - 274
78	Municipio de Sincelejo	2227	20212000021836 - 162 - 300
79	Municipio de Soacha	2228	20212000021846 - 165 - 286
80	Municipio de Sogamoso	2229	20212000021856 - 169 - 246
81	Municipio de Soledad	2230	20212000021866 - 172 - 294

82	Municipio de Tuluá	2231	20212000021876 - 174 - 278
83	Municipio de Tunja	2232	20212000021886 - 176 - 252
84	Municipio de Valledupar	2233	20212000021896 - 214 - 287
85	Municipio de Villavicencio	2234	20212000021906 - 180 - 245
86	Municipio de Yopal	2235	8 - 20212000021916 - 183 - 244
87	Municipio de Yumbo	2236	20212000021926 - 185 - 275
88	Municipio de Zipaquirá	2237	20212000021936 - 186 - 79
89	Departamento Chocó	2316	210 - 225

Fuente: Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace la Convocatoria Docentes y Directivos Docentes, ubicado en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>.

¿Cuáles son las Pruebas Escritas a Aplicar?

Las pruebas escritas a aplicar en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, dependerán de la caracterización de los empleos en vacancia definitiva ofertados, entre contexto rural y no rural.

A los aspirantes que se hayan inscrito a uno de los empleos caracterizados como No Rurales, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- a. Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.
- b. Prueba Psicotécnica.

A los aspirantes que se hayan inscrito a uno de los empleos caracterizados como Rurales, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- c. Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.
- d. Prueba Psicotécnica.

¿Cuál es el Objetivo de las Pruebas Escritas?

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, se aplica en el contexto no rural y tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

Por su parte, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en el contexto rural, tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente o docente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.4.1.7.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

La Prueba Psicotécnica se aplica a los aspirantes en el contexto rural y no rural y su objeto es valorar las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo.

¿Quiénes Aplican las Pruebas Escritas?

Las pruebas están dirigidas a los aspirantes inscritos a los Procesos de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes en contextos rurales y no rurales del país. Para efectos de la presentación de las pruebas escritas, los empleos convocados a concurso serán agrupados por denominación de cargo y contexto, resultando en agrupaciones de Docente rural, Directivo rural, Docente no rural y Directivo no rural.

¿Cuál es el Carácter y Ponderación de las Pruebas Escritas?

Las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Contexto Rural) y Aptitudes y Competencias Básicas (Contexto No Rural) de las pruebas escritas tienen carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener al menos la calificación mínima aprobatoria de conformidad a los Acuerdos del Proceso de Selección. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido no continuará en el proceso.

Por otro lado, la Prueba Psicotécnica tiene un carácter clasificatorio, se aplicará el mismo día, en la misma sesión y su calificación será publicada junto a la calificación de la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos o de Aptitudes y Competencias Básicas, según sea el contexto rural o no rural.

Tabla 2

Carácter, calificación mínima aprobatoria y ponderación de las pruebas escritas zonas no rurales

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria sobre 100	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60.00 para Docentes	55%	65%
		70.00 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

Fuente: Acuerdos de convocatoria

Tabla 3

Carácter, calificación mínima aprobatoria y ponderación de las pruebas escritas zonas rurales

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria sobre 100	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	60.00 para Docentes	55%	70%
		70.00 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	30%	20%

Fuente: Decreto 574 de 2022: "Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales"

De conformidad con los Procesos de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, el carácter y la ponderación de las pruebas escritas presentados en la tabla anterior se pueden encontrar en los acuerdos del Proceso de Selección de cada entidad, publicados en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>.

¿Cuál es el Formato y los Tipos de las Preguntas de las Pruebas?

Las pruebas escritas están fundamentadas en el modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional (PJS), el cual se entiende como un método para el diseño de pruebas o para la evaluación de competencias y rasgos psicológicos en el que se presentan al aspirante unas situaciones hipotéticas, diseñadas para simular condiciones de contexto laboral bajo el fundamento de que se pueden realizar procesos de predicción de la conducta a partir de la relación entre la comprensión de la tarea, la memoria y la experiencia, el juicio y la respuesta, que dan cuenta de la secuencia cognitiva para completar el ítem en una prueba (Weekley & Ployhart, 2006). Por lo anterior, el aspirante encontrará una serie de ítems que parten de situaciones cotidianas que reflejan situaciones cercanas a los retos que podría enfrentarse en el empleo al que se presenta.

Las preguntas o ítems por emplear en las pruebas escritas son de selección múltiple con única respuesta, las cuales constan de un caso, un enunciado y tres opciones de respuesta, de las cuales una sola de las opciones responde correctamente el enunciado. De cada caso se derivan entre tres (3) y cinco (5) enunciados para evaluar diferentes aspectos que se relacionan con las competencias.

En las siguientes páginas, se presentan ejemplos de ítems diseñados con el formato PJS para las pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural y la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto No Rural y la prueba Psicotécnica para ambos contextos.

Contexto No Rural
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas
Ejemplo 1

Nombre del indicador		Razonamiento matemático
Denominación		Docente
Contexto		No Rural
Caso		
<p>Los estudiantes que integran el Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) de la institución educativa buscan la ayuda del docente para organizar la entrega de los residuos sólidos recolectados a una entidad externa. De los 60 kilogramos de material recogido el 60% es plástico, mientras que el restante es papel y vidrio; la entidad solicita que en la primera carga se entreguen máximo $\frac{3}{4}$ de los residuos plásticos. Lo anterior, teniendo en cuenta los conocimientos y competencias de razonamiento cuantitativo propuestos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>		
Enunciado		
<p>Frente al requerimiento de la entidad externa para la recolección del material, el docente debe</p>		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	<p>proponer a los estudiantes que alisten 27 kilogramos de plástico.</p>	<p>Es correcta porque el 60% del total de material recogido es plástico y este equivale a $60 \cdot 60 / 100 = 36$ kilogramos, entonces el docente debe proponer a los estudiantes que alisten las $\frac{3}{4}$ partes de dicho valor, que son $3 \cdot 36 / 4 = 27$ kilogramos para entregar a la entidad externa. Lo anterior supone el uso de elementos de las matemáticas, sean estos conocimientos o competencias, que permiten tomar parte activa e informada en diferentes contextos, según ICFES (2015).</p>

<p>B</p>	<p>sugerir a los estudiantes que dispongan 36 kilogramos de plástico.</p>	<p>Es incorrecta porque el docente, al sugerir a los estudiantes que dispongan de 36 kilogramos como los $\frac{3}{4}$ del plástico disponible para entregar a la entidad externa, asume que hay $36 \cdot 1 / (\frac{3}{4}) = 48$ kilogramos de este en los 60 kilogramos de residuos sólidos recolectados. Lo correcto es afirmar que el porcentaje de plástico corresponde a $60 \cdot 60 / 100 = 36$ kilogramos del total de material y las $\frac{3}{4}$ partes de dicho valor son $3 \cdot 36 / 4 = 27$ kilogramos. Lo anterior supone el uso de elementos de las matemáticas, sean estos conocimientos o competencias, que permiten tomar parte activa e informada en diferentes contextos, según ICFES (2015).</p>
<p>C</p>	<p>indicar a los estudiantes que preparen 45 kilogramos de plástico.</p>	<p>Es incorrecta porque el docente, al indicar a los estudiantes que preparen 45 kilogramos como los $\frac{3}{4}$ del plástico disponible para entregar a la entidad externa, asume que hay $45 \cdot 1 / (\frac{3}{4}) = 90$ kilogramos de este en los 60 kilogramos de residuos sólidos recolectados. Lo correcto es afirmar que el porcentaje de plástico corresponde a $60 \cdot 60 / 100 = 36$ kilogramos del total de material y las $\frac{3}{4}$ partes de dicho valor son $3 \cdot 36 / 4 = 27$ kilogramos. Lo anterior supone el uso de elementos de las matemáticas, sean estos conocimientos o competencias, que permiten tomar parte activa e informada en diferentes contextos, según ICFES (2015).</p>
<p>Bibliografía del enunciado</p>		
<p>ICFES. (2015). Módulo de Razonamiento Cuantitativo Saber 11. ° Saber Pro.</p>		

Prueba Psicotécnica

Evalúa las competencias comportamentales que se incluyen en la GUÍA METODOLÓGICA Evaluación Anual de Desempeño Laboral, Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002.

Ejemplo 2

Nombre del indicador	Compromiso social e institucional	
Denominación	Directivo	
Contexto	No rural	
Caso		
La enfermedad COVID-19 provocó diversos cambios en todas las acciones humanas, tal es el caso que, en el cargo directivo docente en el que usted se desempeña, el impacto de la pandemia se vio reflejado en su gestión pedagógica y administrativa, ha tenido que adaptar estrategias y mecanismos para la atención de toda la comunidad, con el fin de dar continuidad al proceso de aprendizaje.		
Enunciado		
Para dar cumplimiento y continuación al proceso educativo mediante el uso de tecnológicas de la información y comunicación (TIC), usted opta por		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	convocar al consejo directivo para definir lineamientos pedagógicos para la planeación de clases virtuales.	Es incorrecta porque asume una actitud limitante, colocando barreras para tomar una decisión ante una situación o evento que se debe asumir en beneficio de toda la comunidad educativa; acudiendo a un estamento que no actúa en la planeación y desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje debido a que es una actividad o acción propia del directivo, haciendo referencia a una conducta rígida y autoritaria y al incumplimiento de su compromiso social e institucional.

		<p>Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Compromiso social e institucional”, descrita como: “Habilidad para asumir responsabilidades con ética y profesionalismo, dentro y fuera del establecimiento, anteponiendo los intereses institucionales a los personales e identificándose con los valores, principios y políticas institucionales”.</p> <p>Así como tampoco el cumplimiento de la conducta asociada con dicha competencia, la cual se describe como “muestra respeto hacia los estudiantes, el equipo docente, los directivos, el personal administrativo; demuestra honestidad e integridad en su ejercicio profesional; reflexiona sistemáticamente sobre su responsabilidad social como educador; responde con oportunidad, eficiencia y calidad a las tareas que se le asignan”. Lo anterior, según la Guía 31 Ley 1278 de 2002.</p>
<p>B</p>	<p>solicitar autorización de los padres para desarrollar nuevos espacios y estrategias de aprendizaje a distancia.</p>	<p>Es incorrecta porque asume una actitud poco asertiva, convocando a los padres para tomar una decisión, siendo estos un estamento que no participa en la planeación de clases, pues esto solo corresponde al directivo y equipo docente, ya que tienen la responsabilidad de asumir el proceso, a pesar de la situación, por medio de estrategias y herramientas que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje, haciendo referencia a una conducta poco pertinente,</p>

		<p>inoportuna, rígida, limitante y al incumplimiento de su compromiso social e institucional. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Compromiso social e institucional”, descrita como: “Habilidad para asumir responsabilidades con ética y profesionalismo, dentro y fuera del establecimiento, anteponiendo los intereses institucionales a los personales e identificándose con los valores, principios y políticas institucionales”.</p> <p>Así como tampoco el cumplimiento a la conducta asociada con dicha competencia, la cual se describe como “muestra respeto hacia los estudiantes, el equipo docente, los directivos, el personal administrativo; demuestra honestidad e integridad en su ejercicio profesional; reflexiona sistemáticamente sobre su responsabilidad social como educador; responde con oportunidad, eficiencia y calidad a las tareas que se le asignan”. Lo anterior, según Guía 31 Ley 1278 de 2002.</p>
<p>C</p>	<p>adecuar la práctica pedagógica usando herramientas digitales para el desarrollo de contenidos curriculares.</p>	<p>Es correcta porque asume una postura ética, oportuna y pertinente para atender situaciones que generan beneficios a la comunidad educativa, atendiendo en la inmediatez los escenarios que se presentan en el contexto educativo, regional o nacional; siendo empático con todos los integrantes del proceso de enseñanza-aprendizaje y buscando una solución adecuada que genera apoyo para el desarrollo</p>

		<p>de actividades estratégicas para alcanzar metas institucionales.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Compromiso social e institucional”, descrita como: “Habilidad para asumir responsabilidades con ética y profesionalismo, dentro y fuera del establecimiento, anteponiendo los intereses institucionales a los personales e identificándose con los valores, principios y políticas institucionales”.</p> <p>Así como también el cumplimiento a la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “responde con oportunidad, eficiencia y calidad a las tareas que se le asignan muestra respeto hacia los estudiantes, el equipo docente, los directivos, el personal administrativo y la comunidad; muestra respeto hacia los estudiantes, el equipo docente, los directivos, el personal administrativo y la comunidad; demuestra honestidad e integridad en su ejercicio profesional, responde con oportunidad, eficiencia y calidad a las tareas que se le asignan; reflexiona sistemáticamente sobre su responsabilidad social como educador”. Lo anterior, según Guía 31 Ley 1278 de 2002.</p>
Bibliografía del enunciado		
Guía 31 Decreto Ley 1278 de 2002. Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994.		

Ejemplo 3

Nombre del indicador	Iniciativa	
Denominación	Docente	
Contexto	No rural	
Caso		
<p>Usted fue designado para desarrollar un proyecto de aula que genere alto impacto en la comunidad académica y en la región en la que labora. Luego de realizar un pequeño estudio y consultar diversas fuentes, determina que lo más útil es abordar el núcleo problémico de salud comunitaria, con el objetivo de que los estudiantes ejecuten acciones de prevención de la enfermedad y promoción de la salud. Al iniciar el proceso se encuentra con que el director del plantel sugiere emplear unas cartillas emitidas por el Ministerio de Educación hace una década, con el propósito de facilitar la apropiación de conceptos por parte de los estudiantes, darle adecuado uso al material en el que el estado invirtió recursos y emplear el tiempo de la mejor forma, pues cuenta solo con 20 días hábiles para socializar los resultados del proyecto.</p>		
Enunciado		
En relación con el uso del material publicado por el MEN hace una década, usted decide		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	proponer una actividad en la que se realice un análisis comparativo entre dicho material y las necesidades de información actuales para generar una nueva cartilla con contenido vigente.	Es correcta porque con esta acción el aspirante demuestra su capacidad para gestionar alternativas de solución ante circunstancias propias de su entorno laboral, haciendo uso de su capacidad para tomar el control desde su rol y autoridad, imprimiendo en su labor recursividad y flexibilidad que son modelo para sus estudiantes. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la competencia “Iniciativa”, definida como: “Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución. Habilidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y



		<p>emprender alternativas de soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución”. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente “realiza acciones que le facilitan el aprendizaje permanente y la actualización en su disciplina y en otras áreas del conocimiento; actúa con autonomía sin necesidad de supervisión y hace su trabajo con entusiasmo; demuestra recursividad y flexibilidad y se adapta con rapidez a diferentes contextos; anticipa situaciones futuras, identifica tendencias innovadoras y es abierto a nuevas ideas; propone y desarrolla ideas novedosas, investigaciones, experiencias o proyectos, para influir positivamente en la institución y la comunidad”, registradas en el manual de competencias.</p>
<p>B</p>	<p>emplear el material con toda la población y generar sesiones de formación con los jóvenes para aclarar las dudas frente al contenido, empleando medios tecnológicos que faciliten el aprendizaje.</p>	<p>Es incorrecta porque con este curso de acción el aspirante no logra efectividad en la labor encomendada, pues el impacto de la estrategia de mediación pedagógica es contrario al tiempo asignado y al objetivo de emplear contenido pertinente e innovador. Adicional a ello, no se identifica capacidad para anticipar dificultades y dar soluciones pertinentes partiendo de la creatividad y la aplicación actualizada de conocimientos.</p> <p>Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la competencia “Iniciativa”, definida como: “Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución. Habilidad para trabajar</p>

		<p>proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y emprender alternativas de soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución”. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “realiza acciones que le facilitan el aprendizaje permanente y la actualización en su disciplina y en otras áreas del conocimiento; actúa con autonomía sin necesidad de supervisión y hace su trabajo con entusiasmo; demuestra recursividad y flexibilidad y se adapta con rapidez a diferentes contextos; anticipa situaciones futuras, identifica tendencias innovadoras y es abierto a nuevas ideas; propone y desarrolla ideas novedosas, investigaciones, experiencias o proyectos, para influir positivamente en la institución y la comunidad”, registradas en el manual de competencias.</p>
<p>C</p>	<p>abstenerse de emplear material desactualizado y dedicarse a diseñar uno que responda a las necesidades de sus estudiantes y la comunidad para garantizar el cumplimiento del objetivo.</p>	<p>Es incorrecta porque con esta elección el aspirante no responde con capacidad para iniciar una acción que permita responder efectivamente al objetivo planteado. Abstenerse de emplear el material desactualizado y dedicar tiempo a diseñar otro implica un manejo poco eficiente del tiempo, una oportunidad perdida para promover una acción pedagógica con los estudiantes y, por lo tanto, demuestra poca recursividad y flexibilidad.</p> <p>Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la competencia “Iniciativa”, definida como:</p>

		<p>“Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución. Habilidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y emprender alternativas de soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución”. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “realiza acciones que le facilitan el aprendizaje permanente y la actualización en su disciplina y en otras áreas del conocimiento; actúa con autonomía sin necesidad de supervisión y hace su trabajo con entusiasmo; demuestra recursividad y flexibilidad y se adapta con rapidez a diferentes contextos; anticipa situaciones futuras, identifica tendencias innovadoras y es abierto a nuevas ideas; propone y desarrolla ideas novedosas, investigaciones, experiencias o proyectos, para influir positivamente en la institución y la comunidad”, registradas en el manual de competencias.</p>
Bibliografía del enunciado		
Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.		

Contexto Rural
Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos
Ejemplo 4

Nombre del indicador		Lectura crítica
Denominación		Docente
Contexto		Rural
Caso		
<p>El docente de una institución rural tiene encargado revisar un informe con base en los niveles de comprensión lectora. El informe trata sobre el propósito de las políticas educativas que se resumen: “El Ministerio de Educación Nacional pretende garantizar condiciones que posibiliten el desarrollo integral del estudiante no solo a través del servicio educativo, sino promoviendo la coordinación con los demás sectores responsables de la garantía de sus derechos. Asimismo, la política educativa rural está enfocada en brindar cobertura, acceso y educación de calidad que fortalezca la participación, estimule el conocimiento y disminuya las tasas de deserción y reprobación”. Por otro lado, en el centro educativo se evidencian problemáticas, tales como infraestructura, geografía de difícil acceso, falta de recursos económicos y educativos, población dispersa, conflicto armado y violencia.</p>		
Enunciado		
Al hacer una lectura crítica del informe y de la realidad de su institución, el docente		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	establece una relación de contraste porque no hay coherencia entre el discurso de las políticas educativas y la realidad de la institución.	Es correcta porque el docente evidencia la competencia de lectura crítica cuando establece relación entre dos enunciados del texto. Luego, toma distancia de estos elementos locales y asume una posición crítica, expresando su punto de vista al respecto. Lo anterior se evidencia en el Marco de Referencia Saber 11 (2021, pp. 40-41).
B	evidencia una relación de complementariedad porque las políticas	Es incorrecta porque el docente solo hace lectura literal, pues debe comprender las características de dos componentes locales explícitos en el texto

	educativas son acordes con la realidad y suplen las necesidades de la institución.	(políticas educativas y realidad de la institución). Lo anterior se evidencia en el Marco de Referencia Saber 11 (2021, pp. 40-41).
C	infiere una relación de causa-efecto porque las políticas educativas guían y aportan a la construcción de la calidad de la institución.	Es incorrecta porque el docente no hace lectura crítica, solo comprende las características de dos componentes locales explícitos en el texto (lectura literal) para dar cuenta de que las políticas educativas no han surtido efecto en la institución educativa. Lo anterior se evidencia en el Marco de referencia Saber 11, (2021, pp. 40-41).
Bibliografía del enunciado		
ICFES (2021). Prueba de Lectura Crítica Saber 11. Marco de referencia para la evaluación ICFES. Recuperado de: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/1253831/MR+Lectura+Cri%CC%81tica+Saber+11.%C2%B0+2021.pdf/a2e47376-5a8a-17ca-a082-37d40b1178c2?version=1.0&t=1654133589190		

Prueba Psicotécnica

Evalúa las competencias comportamentales que se incluyen en la GUÍA METODOLÓGICA Evaluación Anual de Desempeño Laboral, Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002.

Ejemplo 5

Nombre del indicador		Comunicación y relaciones interpersonales
Denominación		Directivo
Contexto		Rural
Caso		
<p>En el cargo directivo docente en el que usted se desempeña tiene como responsabilidad mediar, respetar y concertar intereses, a pesar de que existan diferencias y diversas experiencias de vida. Así es que, al iniciar el año escolar, dos padres de familia que son líderes políticos de la comunidad le ofrecen una donación de material didáctico y ayudas audiovisuales para la institución como parte de los aportes que hacen los partidos políticos a los que pertenece cada uno, pero solicitan la entrega formal en un acto protocolario ante la colectividad educativa.</p>		
Enunciado		
Ante la propuesta presentada por los padres de familia mencionados, usted prefiere		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	comunicar de manera precisa que en la institución NO se pueden realizar tales eventos.	Es incorrecta porque la actitud tomada ante la situación es controversial, poco asertiva y empática con los padres de familia, pues, a pesar de existir un interés político, tienen derecho a hacer una propuesta y ser escuchada, lo que puede generar desconfianza con su gestión y baja responsabilidad con sus funciones, haciendo referencia a una conducta irrespetuosa, autoritaria, conflictiva y evasiva. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Comunicación y relaciones interpersonales”,

		<p>descrita como: “Habilidad para intercambiar con efectividad y empatía conceptos, criterios e ideas, a través de diferentes estrategias y recursos, según las características del contexto y los participantes del proceso comunicativo, favoreciendo las relaciones interpersonales cordiales, asertivas y basadas en la confianza”.</p> <p>Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “combina adecuadamente los recursos expresivos del lenguaje oral, escrito y gráfico, con ayuda de las tecnologías de información y comunicación; expresa argumentos de forma clara y respetuosa utilizando el lenguaje verbal y no verbal; escucha con atención y comprende puntos de vista de los demás, demostrando tolerancia frente a diferentes opiniones; realiza preguntas claras, concretas y que permiten aclarar una idea o situación; maneja y expresa adecuadamente sus emociones e identifica y comprende las de otros; demuestra habilidades sociales en interacciones profesionales y sociales”. Lo anterior, según Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.</p>
<p>B</p>	<p>comprometer a los docentes para escuchar las ideas políticas de los padres de familia.</p>	<p>Es incorrecta porque asume una actitud evasiva e irresponsable, al influir a sus docentes para complacer una solicitud pasando por encima de los intereses institucionales, las normas establecidas para estas situaciones y el cumplimiento de sus funciones, además, hace referencia a una conducta irrespetuosa, autoritaria y conflictiva.</p>

		<p>Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Comunicación y relaciones interpersonales”, descrita como: “Habilidad para intercambiar con efectividad y empatía conceptos, criterios e ideas, a través de diferentes estrategias y recursos, según las características del contexto y los participantes del proceso comunicativo, favoreciendo las relaciones interpersonales cordiales, asertivas y basadas en la confianza”.</p> <p>Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “combina adecuadamente los recursos expresivos del lenguaje oral, escrito y gráfico, con ayuda de las tecnologías de información y comunicación; expresa argumentos de forma clara y respetuosa utilizando el lenguaje verbal y no verbal; escucha con atención y comprende puntos de vista de los demás, demostrando tolerancia frente a diferentes opiniones; realiza preguntas claras, concretas y que permiten aclarar una idea o situación; maneja y expresa adecuadamente sus emociones e identifica y comprende las de otros; demuestra habilidades sociales en interacciones profesionales y sociales”. Lo anterior, según Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.</p>
<p>C</p>	<p>dialogar con los líderes para generar aclaraciones en la intención de la solicitud.</p>	<p>Es correcta porque utiliza un mecanismo asertivo para el acercamiento con los padres de familia, además, crea un clima positivo de entendimiento por medio de la escucha y mediación como estrategias de comunicación efectiva para lograr</p>



	<p>acuerdos para un interés en común; muestra una actitud honesta, responsable, diligente, de disposición atención, acogedora, y de compromiso social e institucional que se está evaluando.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia “Comunicación y relaciones interpersonales”, descrita como: “Habilidad para intercambiar con efectividad y empatía conceptos, criterios e ideas, a través de diferentes estrategias y recursos, según las características del contexto y los participantes del proceso comunicativo, favoreciendo las relaciones interpersonales cordiales, asertivas y basadas en la confianza. Esta competencia se manifiesta cuando el docente o directivo docente: “combina adecuadamente los recursos expresivos del lenguaje oral, escrito y gráfico, con ayuda de las tecnologías de información y comunicación; expresa argumentos de forma clara y respetuosa utilizando el lenguaje verbal y no verbal; escucha con atención y comprende puntos de vista de los demás, demostrando tolerancia frente a diferentes opiniones; realiza preguntas claras, concretas y que permiten aclarar una idea o situación; maneja y expresa adecuadamente sus emociones e identifica y comprende las de otros; demuestra habilidades sociales en interacciones profesionales y sociales”. Lo anterior, según Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002.</p>
--	---

Bibliografía del enunciado
Guía 31, Decreto Ley 1278 de 2002. Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994.

Ejemplo 6

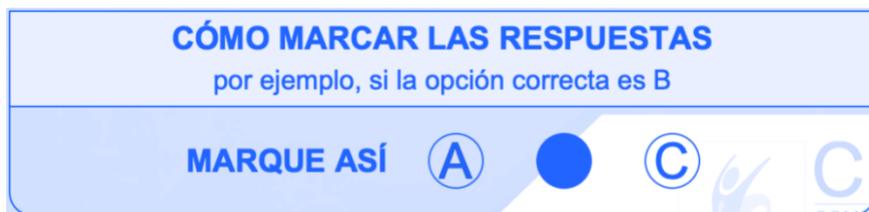
Nombre del indicador	Iniciativa	
Denominación	Docente	
Contexto	Rural	
Caso		
Usted como docente propone la realización de un concurso de murales ecológicos y la siembra de 50 plantas en las instalaciones del centro educativo, como acciones del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), en el marco de la celebración del Día de la Tierra. Para esta actividad, ha conformado un grupo ecológico escolar y debe contar con la participación de la comunidad educativa en pleno; para lo anterior, debe tomar como referencia la reglamentación en torno a competencias docentes y referentes normativos asociados con los proyectos pedagógicos transversales.		
Enunciado		
Con el fin de motivar la participación de los padres de familia, en concordancia con los objetivos del proyecto, usted decide		
Alternativa	Contenido alternativa	Justificación
A	delegar al grupo ecológico la responsabilidad de idear un proyecto con muestras culturales, promoviendo así su asistencia.	Es incorrecta porque el delegar a otro acciones que le competen hace referencia a que el docente NO apropió la competencia de iniciativa. de acuerdo a como está definida en la Guía Metodológica de Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes de 2008, ya que el docente no muestra la “capacidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y emprender alternativas de

		<p>soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución” (p. 10, glosario de competencias). Por otro lado, es incorrecta porque no es función del grupo ecológico escolar la realización de actividades de tipo cultural, esto, de acuerdo con el Decreto 1743 de 1994, que en el artículo 7 refiere como funciones de este grupo “la resolución de problemas ambientales específicos o (...) participar en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental”.</p>
<p>B</p>	<p>incluir al gobierno escolar para crear una estrategia que reconozca la responsabilidad compartida de estos en el proyecto.</p>	<p>Es correcta porque en esta alternativa el docente da muestras de la apropiación de la competencia de iniciativa, ya que, al incluir a otros estamentos de la entidad educativa para crear una propuesta que reconozca las condiciones del contexto, el docente hace uso de la “capacidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades, así como de proponer y emprender alternativas de soluciones novedosas en diferentes situaciones de la institución”, que corresponde a la definición de esta competencia en la Guía Metodológica de Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes de 2008 (página 10 del glosario de competencias). Adicionalmente, el artículo 3.º del Decreto 1743 corrobora que esta alternativa es acertada, ya que “los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa, en general, tienen una responsabilidad compartida en el</p>

		<p>diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del gobierno escolar”.</p>
<p>C</p>	<p>solicitar a los representantes de cada área que ellos los convoquen, puesto que se trata de un proyecto transversal.</p>	<p>Es incorrecta porque el delegar a otro acciones que le competen hace referencia a que el docente NO apropió la competencia de iniciativa. de acuerdo a como está definida en la Guía Metodológica de Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes de 2008, ya que el docente no muestra la “capacidad para trabajar proactivamente y con autonomía frente a las responsabilidades” (p. 10, glosario de competencias). Así mismo, esta acción no contempla que el docente realice un ejercicio para proponer ideas novedosas que motiven la asistencia de los padres, ni da muestras de recursividad y flexibilidad, elementos también contemplados en esta misma guía como indicadores de la adquisición de esta competencia.</p>
<p>Bibliografía del enunciado</p>		
<p>Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía metodológica. Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes.</p> <p>Ministerio de Educación Nacional. Decreto 1743 de 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, y se fijan criterios para promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.</p>		

Figura 2

Ejemplo de diligenciamiento de respuestas



¿Cuáles Son los Ejes Temáticos que se Evalúan?

A partir del análisis de cada empleo, sus funciones, su entorno y de las competencias definidas para cada denominación de empleo, la Universidad Libre, identificó los ejes temáticos y sus respectivos contenidos.

El aspirante podrá consultar los ejes temáticos en el siguiente enlace, digitando su número de documento de identidad:

<https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria>

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

¿Qué Indicaciones y Aspectos se Deben Tener en Cuenta para la Aplicación de las Pruebas?

Citación a Pruebas

La Universidad Libre y la CNSC realizarán la citación para la presentación de las pruebas escritas de los Procesos de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, a los aspirantes inscritos a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), donde se comunicará ciudad, fecha, hora, lugar y salón de presentación. Es de gran importancia que el día de la presentación de las pruebas el aspirante asista con tiempo suficiente al sitio indicado, con el fin de evitar algún inconveniente de última hora.

Se recomienda a los aspirantes visitar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso a este, evitando así posibles confusiones el día de la aplicación.

Adicionalmente, se recomienda consultar nuevamente la citación a través de SIMO el día anterior a la aplicación, debido a que se pueden generar actualizaciones.

Ciudades de Aplicación de las Pruebas Escritas

La aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo en 54 ciudades y municipios, teniendo en cuenta la siguiente distribución por cantidad de OPEC:

Tabla

Ciudades y/o Municipios de aplicación

Departamento/ Municipio	Total No Rural	Total Rural	Gran Total
Antioquia	29868	13183	43051
Medellín	25775	8247	34022
Apartadó	1933	1683	3616
Rionegro	1878	1722	3600
Turbo	282	1531	1813
Atlántico	17030	3312	20342
Barranquilla	17030	3312	20342
Bogotá D.C.	57128	7474	64602
Bogotá D.C.	57128	7474	64602
Bolívar	11448	4971	16419
Cartagena De Indias	10195	1918	12113
Magangué	1253	3053	4306
Boyacá	11807	5706	17513

Departamento/ Municipio	Total No Rural	Total Rural	Gran Total
Tunja	7101	3568	10669
Duitama	2701	1306	4007
Sogamoso	2005	832	2837
Caldas	5449	3312	8761
Manizales	5449	3312	8761
Caquetá	4075	1574	5649
Florencia	4075	1574	5649
Cauca	3954	6006	9960
Popayán	3954	6006	9960
Cesar	10718	3630	14348
Valledupar	9222	2649	11871
Aguachica	1496	981	2477
Córdoba	7232	15447	22679
Montería	5582	11149	16731
Lorica	686	1863	2549
Sahagún	964	2435	3399
Cundinamarca	9059	5398	14457
Facatativá	3017	1354	4371
Gachetá	144	196	340
Girardot	2088	1338	3426
Guaduas	302	278	580
Zipaquirá	3508	2232	5740
Chocó	2753	2838	5591
Quibdó	2753	2838	5591
Huila	4908	7241	12149
Neiva	4192	4444	8636
Pitalito	716	2797	3513
La Guajira	4176	997	5173
Riohacha	4176	997	5173
Magdalena	8110	3108	11218
Santa Marta	8110	3108	11218
Meta	6720	2019	8739
Villavicencio	6720	2019	8739
Nariño	6990	4778	11768
Pasto	6135	3901	10036
Ipiales	855	877	1732
Norte de Santander	10958	4188	15146
Cúcuta	9297	2754	12051

Departamento/ Municipio	Total No Rural	Total Rural	Gran Total
Ocaña	1661	1434	3095
Quindío	4084	1118	5202
Armenia	4084	1118	5202
Risaralda	5376	3075	8451
Pereira	5376	3075	8451
Santander	14134	6628	20762
Bucaramanga	12235	5778	18013
Barrancabermeja	1899	850	2749
Sucre	4450	6514	10964
Sincelejo	4450	6514	10964
Tolima	6980	5796	12776
Ibagué	6980	5796	12776
Valle del Cauca	17576	6647	24223
Cali	12026	3343	15369
Buenaventura	938	349	1287
Guadalajara De Buga	2395	1534	3929
Cartago	1342	779	2121
Jamundí	875	642	1517
Arauca	1919	783	2702
Arauca	1919	783	2702
Casanare	2727	1636	4363
Yopal	2084	1165	3249
Paz De Ariporo	386	309	695
Villanueva	257	162	419
Putumayo	2091	504	2595
Mocoa	2091	504	2595
Amazonas	298	20	318
Leticia	298	20	318
Guainía	178	70	248
Inírida	178	70	248
Guaviare	691	232	923
San José Del Guaviare	691	232	923
Vichada	91	58	149
Puerto Carreño	91	58	149
Total	272978	128263	401241

Fuente: base de datos aspirantes inscritos Procesos de selección N.º 2150 a 2237, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes.

Horario y Tiempo de Aplicación de las Pruebas

La jornada está programada en **una sola sesión el domingo 25 de septiembre de 2022**. Se abrirá la puerta principal del sitio de aplicación a las 7:15 a. m. y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 8:00 a. m.

El aspirante dispondrá de cinco (5) horas para responder la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la prueba Psicotécnica para ambos contextos, es decir que la sesión terminará a la 1:00 p. m.

Así mismo, se cerrarán las puertas para el ingreso a las 8:30 a. m. por lo cual, en caso de que el aspirante tenga un retraso, dispondrá de treinta (30) minutos para presentarse en el respectivo salón, pero no contará con tiempo adicional, es decir, la prueba finalizará en el tiempo dispuesto para todos los aspirantes, de acuerdo con la duración total de la prueba, como se informó en el párrafo anterior.

El aspirante deberá permanecer dentro del salón mínimo dos (2) horas y hasta que se realice la toma de huellas dactilares por parte del dactiloscopista y se firmen los formatos correspondientes; antes de ello, NO podrá retirarse del mismo.

NO se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de las pruebas. Por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con tiempo disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar las pruebas de manera adecuada.

En caso de presentarse después de las 8:30 a. m. **bajo ninguna circunstancia** le será permitido el ingreso al sitio de aplicación y por lo tanto se considera al aspirante como **ausente**.

Documentos Válidos para Identificación

Los **únicos** documentos válidos para presentar las pruebas escritas son:

- Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, cédula digital o el pasaporte original.

Figura 1

Documentos de identificación válidos



En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil vigente, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso, el cual reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR.

Figura 2

Contraseña válida para identificación



El documento debe estar vigente (vigencia de contraseña 6 meses). Si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos válidos antes referidos, NO podrá acceder a las pruebas.

Se aclara que todos los documentos que no presenten huella, el dactiloscopista realizará la toma decadactilar al aspirante, en el formato correspondiente.

Elementos Necesarios para Responder las Pruebas

Tajalápiz, borrador de nata o de miga de pan, las hojas de respuesta se deben diligenciar con lápiz Mirado N.º 2. (Figura 5).

Figura 3

Elementos para diligenciar las pruebas



Instrucciones y Sugerencias para Presentar las Pruebas

Con el fin de minimizar los errores en la aplicación de las pruebas y facilitar su procedimiento, el aspirante debe:

- Llegar al menos con 45 minutos de anticipación al sitio indicado en la citación a la prueba.
- Esperar en la puerta del salón hasta que sea llamado por el jefe de salón y le indique la silla que le corresponde, mostrando el documento de identidad a la entrada.
- Atender las indicaciones que dará el jefe de salón responsable de administrar las pruebas antes de comenzar.
- Leer cuidadosamente las instrucciones de los cuadernillos antes de comenzar a responder.
- Leer cuidadosamente cada ítem antes de contestarlo.
- Verificar que el número del ítem que está respondiendo corresponde con el número en la hoja de respuestas.
- Hacer uso racional del tiempo establecido para las pruebas.
- Tener en cuenta que las hojas de respuestas serán procesadas mediante una lectora óptica, por lo tanto, no debe mancharlas, arrugarlas o doblarlas.
- Marcar solo una opción por ítem con el lápiz de mina negra N.º 2. Para responder, debe llenar completamente el círculo correspondiente a la respuesta que eligió.
- Esperar en el salón en el caso de que termine de responder la prueba antes de que el dactiloscopista haya tomado su impresión dactilar.
- Una vez que haya terminado, se sugiere revisar de nuevo todos los

ítems y asegurarse de que respondió absolutamente TODAS las preguntas.

- Durante la presentación de las pruebas **NO** debe hablar, ni hacer comentarios con otras personas que también estén concursando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a quien esté supervisando la prueba.
- Cuando termine de contestar debe hacer una señal al jefe de salón, quien recogerá los cuadernillos, las hojas de respuestas y demás material de las pruebas en su puesto.
- Está prohibido retirar del salón CUALQUIER material de la prueba.
- Evitar llevar vehículo al lugar de aplicación (automóvil, moto, bicicleta, patineta, etc.) dado que no se prestará servicio de parqueadero.

Prohibiciones

Está prohibido el ingreso de maletines, morrales, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico, como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, reloj inteligente, etc.

En caso que el aspirante decida llevar alguno de estos elementos, el jefe de salón le indicará que debe apagar el celular y dejar los elementos debajo del tablero; sin embargo, tenga en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre NO se hacen responsables de pérdidas o daños.

Durante la jornada se realizarán verificaciones aleatorias frente al cumplimiento del NO uso de celular o cualquier otro accesorio electrónico o de comunicación y demás elementos prohibidos. Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar al aspirante mostrar los elementos con los que cuente en sus bolsillos, así como el retiro de gorras, recoger el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Cabe señalar que el uso de celular o cualquier aparato electrónico está absolutamente prohibido a partir del ingreso al sitio de aplicación, incluyendo pasillos, baños y salones.

Además, ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni portar armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Asimismo, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por personal encargado para esta labor.

Causales de Invalidación de la Prueba

La Universidad Libre y el operador logístico, en virtud de la delegación expresada contractualmente, de oficio o a petición de parte, adelantará las actuaciones administrativas cuando evidencie posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de

sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, para lo cual comunicará a los interesados, garantizando de esta forma el debido proceso, como principio fundamental a los concursantes del presente proceso de selección.

Se debe mencionar que, resultado de dicha actuación, puede ser la invalidación de la prueba involucrada y, como consecuencia de ella, al comprobarse cualquiera de los comportamientos mencionados, se procederá con la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Se entiende como fraude o intento de fraude alguno de los siguientes eventos:

- Sustracción de materiales del examen (cuadernillo u hoja de respuestas).
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Copia durante las pruebas.
- Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación.
- Conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas.

Otras Causales de Invalidación de las Pruebas

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso de celulares², audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.
- Participación o conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

En cualquiera de estos casos, el jefe de salón diligenciará el formato o levantará el acta respectiva, consignando la irregularidad presentada y, si fuere el caso, registrará los nombres de los testigos o evidencias del hecho, que deberá ser suscrita por él y el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato o acta, el jefe de salón deberá informar inmediatamente al coordinador de salones y al respectivo delegado del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas o aspirantes) para que ellos la suscriban.

² El celular ÚNICAMENTE puede ser usado por las personas que se identifiquen con cédula digital y será exclusivamente para su identificación en la confrontación dactilar, luego el aspirante deberá apagar el celular y guardarlo.

Otras Recomendaciones Importantes

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, solo se autorizará a una persona a la vez por salón, la cual tendrá que entregar el material para que quede bajo la vigilancia del jefe de salón.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (hoja de respuestas, listado de asistencia e identificación y Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas eliminatorias se entiende como causal de exclusión en los términos de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Aspirantes en Situación de Discapacidad

Todos los aspirantes que indicaron tener alguna discapacidad en el momento de la inscripción en SIMO serán contactados por correo electrónico, con el fin de realizar una encuesta para verificar su situación y de disponer del personal, los espacios y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes que reportaron una condición de discapacidad motora, se cuenta con personal capacitado que los ayudará a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación, además de realizar citación en espacios adecuados para la discapacidad reportada.

Respecto a los aspirantes que reportaron una condición de discapacidad visual, se cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

A su vez, para los aspirantes que reportaron condición de discapacidad auditiva, se cuenta con personal capacitado para realizar la interpretación de la prueba al lenguaje de señas.

Publicación de resultados de las pruebas

La publicación de los resultados de la prueba se realizará a partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO. Los aspirantes deberán consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Reclamaciones

Las reclamaciones frente a los resultados de las pruebas se deberán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de resultados, de conformidad con el Artículo

2.4.1.7.2.12³ y 2.4.1.1.11⁴ del Decreto 1075 de 2015, el Artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección y el numeral 2.7. del Anexo del Acuerdo: únicamente serán recibidas por medio de la página web de la Comisión <https://www.cnsc.gov.co/> en enlace SIMO.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos. Dicha solicitud se debe hacer de manera explícita manifestando en SIMO su intención de acceder a las pruebas.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos del Proceso de Selección, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

³ Adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022.

⁴ Subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.

Referencias

Weekley, J. A., & Ployhart, R. E. (2006). Situational judgment tests: Theory, measurement, and application. Taylor & Francis Group, 2005. 8. On the Development of Situational Judgment Tests: Issues in Item Development, Scaling, and Scoring ProQuest Ebook Central, Created from unal on 2019-05-10. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/unal/detail.action?docID=1192438>.

Elaboró:
Milena Castiblanco – Profesional de apoyo Universidad Libre
Aprobó: Martha Elena Ferro - coordinadora general Pruebas Universidad Libre
Agosto, 2022

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS

Bogotá D.C., noviembre 2022



**UNIVERSIDAD
LIBRE**



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Contenido

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	4
PROCEDIMIENTO DEL ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS	5
CITACIÓN PARA EL ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS	5
CIUDAD PARA EL ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS.....	5
TIEMPO DE ACCESO	5
DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA IDENTIFICACIÓN	6
INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA EL ACCESO AL MATERIAL	9
CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS	10
OTRAS RECOMENDACIONES.....	11
RECLAMACIONES.....	12
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	12

Introducción

Apreciado aspirante, de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, existen empleos en órganos y entidades del Estado que son de carrera administrativa, con el objeto de garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad.

Esto es desarrollado mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (Artículo 27 y 28, Ley 909 de 2004). De igual manera, el artículo 8 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece que el concurso para el ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modifica el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016, y adicionado por el Decreto 574 de 2022, expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación, en contextos rurales y no rurales de país.

Posteriormente, la CNSC adjudicó a la Universidad Libre como institución acreditada para aplicar la prueba escrita para proveer las 37.480 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Especial de Carrera en el Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria, en los contextos rural y no rural.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre ponen a disposición la presente guía e invitan a los aspirantes a leerla con la debida atención para conocer las orientaciones sobre los procedimientos, instrucciones y recomendaciones en la etapa de acceso al material de las pruebas escritas.

Reserva y Confidencialidad de las Pruebas Escritas

Las pruebas escritas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). El aspirante con ocasión de la jornada de acceso podrá utilizarlas exclusivamente para su consulta y trámite de complemento a las reclamaciones, advirtiendo que, en ningún caso, está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el Numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya, situaciones que podrán llevar a la exclusión del proceso de selección y acciones administrativas acordes con la normatividad vigente.

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VIII, Capítulo Único “De los delitos contra los derechos de autor” de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.

Con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual será una condición indispensable para poder entregar el material de pruebas escritas. En caso de que el aspirante se niegue a la firma del acuerdo de confidencialidad **NO** podrá acceder al material de pruebas escritas.

Procedimiento del Acceso al Material de Pruebas

Citación para el Acceso al Material de Pruebas

La Universidad y la CNSC realizarán la citación para la jornada de acceso al material de Pruebas Escritas a aquellos aspirantes que presentaron la Prueba Escrita y que, en su reclamación, hayan manifestado la necesidad de acceder a las mismas.

Para consultar la citación, el aspirante debe ingresar al Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción “ALERTAS” donde podrá validar el lugar, la fecha y la hora.

Ciudad para el Acceso al Material de Pruebas

La jornada de acceso a pruebas se realizará en las mismas ciudades y con las mismas condiciones de seguridad de la aplicación de pruebas. Por ninguna circunstancia podrán modificarse.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de acceso al material de estas pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el ingreso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día del acceso a las mismas.

Tiempo de Acceso

La jornada está programada en una sola sesión el domingo 27 de noviembre de 2022. Se abrirá la puerta principal del sitio a las 8:15 a.m. y se dará inicio oficialmente al acceso a las 9:00 a.m. El aspirante dispondrá de dos (2) horas y treinta (30) minutos para verificar el material, es decir que la sesión terminará a las 11:30 a. m.

Así mismo, se cerrarán las puertas para el ingreso a las 9:30 a. m. por lo cual, en caso de que el aspirante tenga un retraso, dispondrá de treinta (30) minutos para presentarse en el respectivo salón, pero no contará con tiempo adicional, es decir, la jornada finalizará en el tiempo dispuesto para todos los aspirantes, de acuerdo con la duración total del acceso a las pruebas escritas, como se informó en el párrafo anterior.

En el tiempo establecido para realizar la revisión del material de pruebas, también se llevará a cabo la confrontación dactilar, la toma de firmas en el listado de asistencia y en el acta de sesión. Tenga en cuenta que, en ninguna circunstancia, podrán modificarse los horarios establecidos para el desarrollo de la jornada de acceso al material, por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con tiempo suficiente para evitar eventualidades que le impidan desarrollar esta actividad de manera adecuada.

El tiempo otorgado para el acceso a pruebas NO será extendido por ninguna circunstancia, recuerde que el objeto de este es consultar el material de pruebas para complementar la reclamación interpuesta en SIMO sobre el resultado de la calificación de estas.

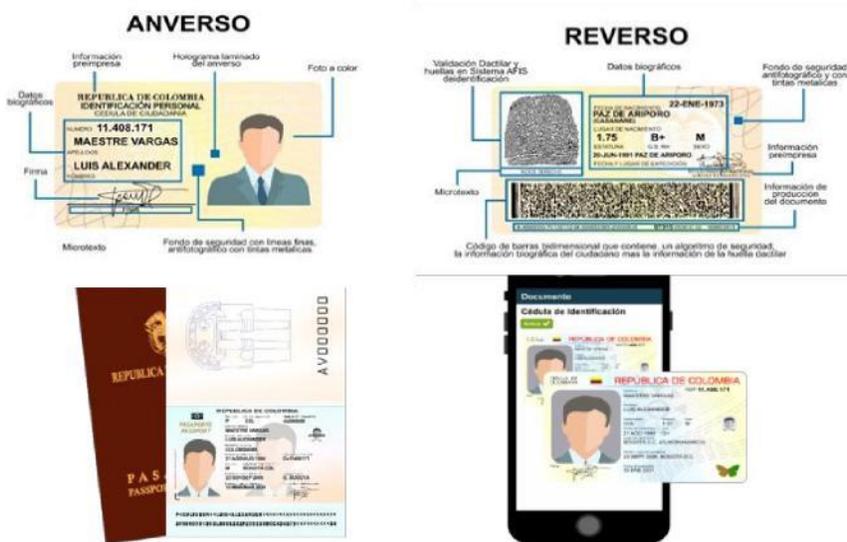
Documentos válidos para identificación

Los únicos documentos válidos para acceder al material de las pruebas escritas son:

1. Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, cédula digital o el pasaporte original (ilustración 1).

Ilustración 1

Documentos válidos de identificación



En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil vigente, en cualquiera de los siguientes formatos:

1. Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez (ilustración 2).
2. Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación (ilustración 2).
3. Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR.

Ilustración 2

Contraseña válida para identificación

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TIPO DE DOCUMENTO: CC TI CLASE DE EXP: PV DUP REC REN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____

APPELLIDOS: _____

NOMBRES: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

LUGAR Y FECHA DE PREPARACIÓN: _____

NÚMERO DE PREPARACIÓN: _____

OFICINA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: BOGOTÁ D.C.

ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2026

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE

CLASE DE EXPEDICIÓN: DUPLICADO

G: MASCULINO

S: ALEXANDER

E: SEPTIEMBRE DE 1984

E: 1982 - BOGOTÁ - COLOMBIA

L: 24 DE DICIEMBRE DE 2018

FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

El documento debe estar vigente (vigencia de contraseña 6 meses). Si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos válidos antes referidos, NO podrá acceder a las pruebas.

Prohibiciones

No se permitirán maletines, morrales, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón ningún tipo de aparato electrónico o mecánico, como calculadora, celular, tabletas, reloj digital, reloj inteligente, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc. En caso de que el aspirante decida llevar alguno de estos elementos, el jefe de salón le indicará que debe apagar el celular y dejar los elementos debajo del tablero; sin embargo, tenga en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre NO se hacen responsables de pérdidas o daños.

Durante la jornada se realizarán verificaciones aleatorias frente al cumplimiento del NO uso de celular o cualquier otro accesorio electrónico o de comunicación y demás elementos prohibidos. Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar al aspirante mostrar los elementos con los que cuente en sus bolsillos, así como el retiro de gorras, recoger el cabello y visibilizar sus orejas y antebrazos.

Cabe señalar que el uso de celular o cualquier aparato electrónico está absolutamente prohibido a partir del ingreso al sitio de aplicación, incluyendo pasillos, baños y salones. Además, ninguna persona podrá ingresar al sitio de citación, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni portar armas de cualquier tipo. Durante el acceso a las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas. Asimismo, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso a las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad contarán con el apoyo del personal encargado para esta labor.

Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que indicaron tener alguna discapacidad en el momento de la inscripción en SIMO, previa a la aplicación de la prueba escrita, fueron contactados por correo electrónico, con

el fin de realizar una encuesta para verificar su situación y de disponer del personal, los espacios y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado, información que se tendrá en cuenta para el día del acceso a las pruebas.

Los aspirantes que reportaron condición de discapacidad motora, serán citados en espacios adecuados de fácil acceso de acuerdo con la discapacidad reportada, adicionalmente se cuenta con personal capacitado quienes los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para el acceso a las pruebas.

Respecto a los aspirantes que reportaron una condición de discapacidad visual, se cuenta con acompañantes que harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial. A su vez, para los aspirantes que reportaron condición de discapacidad auditiva, se cuenta con intérpretes de señas quienes suministrarán el apoyo requerido.

Instrucciones y sugerencias para el acceso al material

Los tiempos para el acceso al material, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

- Llegada de aspirantes a las 8:15 a. m.
- Inicio del acceso al material de pruebas a las 9:00 a. m.
- Hora máxima de ingreso a los salones a las 9:30 a. m.
- Hora máxima de finalización del acceso al material a las 11:30 a. m.

Recuerde que si llega después de las 9:30 a. m. NO podrá ingresar al sitio y por ende no podrá acceder al material de la prueba, además, es importante manifestar que, el objeto de esta etapa es resolver o aclarar las dudas que al respecto de la prueba existan a fin de complementar su reclamación en SIMO y, no está permitida la réplica en cualquier forma de las preguntas y/o cualquier información relacionada con las pruebas.

Tenga presente que los únicos elementos autorizados para ingresar al sitio y realizar el acceso son: el documento de identificación válido, descrito anteriormente y, además, el aspirante deberá llevar un esfero para realizar las anotaciones que considere necesarias, el cual será revisado por el jefe de salón antes de entregar el material de acceso.

Ahora bien, una vez el jefe de salón le haya entregado el cuadernillo de la prueba, fotocopia de la hoja de respuestas, la hoja de respuestas correctas (hoja de claves) y una hoja en blanco. Usted debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la hoja de respuestas y que el número de la hoja de respuestas sea el mismo número del cuadernillo que se encuentra ubicado en la parte superior derecha, de no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.

Asimismo, es indispensable que lea cuidadosamente cada pregunta y verifique que el número de esta coincida con el de la hoja de respuestas que está revisando, examinando, a la par, la hoja de respuestas correctas, ya que es la que contiene las respuestas correctas.

Tenga en cuenta que, en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso, algunos ítems fueron imputados, los cuales se marcaron en la respectiva hoja de respuestas clave con la denominación “**Imputados**”, lo que significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Terminada la revisión del material de pruebas, el aspirante debe entregar al jefe de salón **todo el material** de prueba al que tuvo acceso, dentro del que se encuentran el cuadernillo, la hoja de respuestas y la hoja de respuestas correctas. El aspirante únicamente podrá llevarse la hoja en blanco con sus anotaciones al momento de retirarse del salón, pero NO se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas, situación que será revisada por el jefe de salón.

Causales de Finalización del Procedimiento de Acceso al Material de Pruebas

El jefe de salón podrá determinar la finalización del procedimiento de acceso al material de la prueba en cualquiera de los siguientes casos:

- Desacato de las reglas establecidas para el desarrollo de esta etapa.

- Uso de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas, libros, cuadernos, periódicos o revistas.
- Estar comprometido en actos que vayan en contra del correcto desarrollo del acceso al material de Pruebas Escritas.

De ocurrir cualquiera de las causales anteriores, el delegado de la universidad debe informar de manera inmediata a la Coordinación de la Universidad y a la CNSC.

Posteriormente, se procederá a retirar el material de acceso y diligenciar el formato o acta respectiva, que también debe ser firmada por el aspirante. Si el aspirante se niega a firmar el formato o acta, el jefe de salón deberá informar inmediatamente al delegado de la Universidad Libre y convocar a varios testigos (personal logístico y/o aspirantes) para que ellos la firmen.

Otras Recomendaciones

El aspirante debe permitir la confrontación dactilar, de no atender esta indicación, se entenderá que abandonará la sesión y renuncia a la revisión del material de pruebas.

En caso tal que el aspirante tenga dermatitis o alguna cicatriz que no permita el cotejo dactilar, se le tomará la confrontación decadactilar, es decir, de todos los dedos de sus manos, la cual será remitida a la Registraduría Nacional del Estado Civil para su confrontación.

Los aspirantes, durante la jornada de acceso, únicamente podrán ausentarse del salón para dirigirse al servicio sanitario, esto con previa autorización del jefe de salón y acatando las directrices que este emita. De igual manera, solo se autorizará a una persona a la vez por salón y esta debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del jefe de salón. Además, habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude. Una vez el aspirante se retire del sitio de aplicación, no podrá ingresar nuevamente, por lo tanto, se daría como finalizado el Acceso.

Si un aspirante no asiste al procedimiento de acceso al material de la prueba, se mantiene su derecho a complementar la reclamación.

Reclamaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos y el numeral 2.7.1 del Anexo de los Acuerdos, una vez finalizado el acceso al material de pruebas que se llevará a cabo el 27 de noviembre de 2022, el aspirante tendrá derecho a complementar su reclamación en SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir los días 28 y 29 de noviembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.4.1.1.11 y 2.4.1.7.2.12 del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del proceso de selección y su anexo. Finalmente, es importante señalar que, las reclamaciones únicamente serán recibidas a través de SIMO.

Señor(a) aspirante, tenga en cuenta que se trata de un complemento a la reclamación inicial, por lo tanto, el aplicativo SIMO no le permitirá generar una nueva reclamación, para completarla deberá editar la reclamación ya generada.

Publicación de Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas

Finalizada la etapa de reclamaciones, la CNSC publicará los resultados definitivos de las pruebas escritas a través de SIMO, a los cuales podrán acceder los aspirantes con su usuario y contraseña. La fecha de publicación de los resultados definitivos de la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto rural, Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y Prueba Psicotécnica para ambos contextos del Proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria, será informada mediante aviso publicado en la página web de la CNSC, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación.

María Victoria Delgado Ramos

Coordinadora General

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Milena Castiblanco — Profesional Pruebas escritas

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Acceso al material de Pruebas Escritas

Bogotá D.C., febrero 2023



**UNIVERSIDAD
LIBRE**



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Introducción

Apreciado aspirante, de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, existen empleos en órganos y entidades del Estado que son de carrera administrativa, con el objeto de garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad.

Esto es desarrollado mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (Artículo 27 y 28, Ley 909 de 2004). De igual manera, el artículo 8 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece que el concurso para el ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modifica el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016, y adicionado por el Decreto 574 de 2022, expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de



ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación, en contextos rurales y no rurales de país.

Posteriormente, la CNSC adjudicó a la Universidad Libre como institución acreditada para aplicar la prueba escrita para proveer las 37.480 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Especial de Carrera en la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria, en los contextos rural y no rural.

Con ocasión a las reclamaciones de las pruebas escritas que adelanta actualmente la Universidad, se evidenció la necesidad de realizar una recalificación a las dos pruebas aplicadas a quienes aspiran a la denominación de cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural.

De acuerdo con lo anterior, se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas de cada una de las pruebas mencionadas; en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF_XY_14) del contexto No Rural, se afectaron las claves de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97. De la misma forma, para la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (DEF_Z_14) del contexto Rural, las preguntas 85, 86, 88, 91, 92 y 95. Correspondientes a las siguientes OPEC:

183046	182958	181875	183455	181815	184599	183290	183693
183048	182960	181876	184468	181813	183505	184421	183344
184630	183170	183359	184464	184024	183501	186086	183704
184633	183168	183351	183323	184396	183846	182784	183709
183681	183569	182406	183301	181925	183736	182872	183778
184349	183566	182407	183949	184727	184256	183428	183785
184347	185020	183988	183953	183361	184257	183446	184702
181986	185060	183985	182846	183157	183604	183458	183011
182015	185038	185089	182848	183154	184619	184494	183010
184756	185053	185144	184193	183129	183882	184492	182560
183056	182388	185142	184202	182518	184148	183625	182561
184744	182393	185104	185289	183971	182532	183959	184968
182610	182279	184075	184864	183899	183590	183283	184548

182609	182270	182514	184923	182774	183593	183287	183469
184442	184651	182517	184856	184626	184506	183250	183362
184440	184653	181841	184898	182528	184515	183961	184606
185007	184939	181840	183998	182527	184541	184077	183284
184985	182190	184437	182673	183901	184544	181954	182809
184954	184763	184428	182714	183902	183422	181952	

Teniendo en cuenta que en la etapa de reclamaciones se identifican y corrigen las novedades, se determinó un escenario de recalificación donde se asignaron las claves correctas a las preguntas mencionadas y se recalculó la proporción de referencia, calificaciones que fueron publicadas el 2 de febrero de 2023.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre ponen a disposición la presente guía para este grupo específico de OPEC e invitan a los aspirantes a leerla con la debida atención para conocer las orientaciones sobre los procedimientos, instrucciones y recomendaciones en la etapa de acceso al material de las pruebas escritas DEF_XY_14 del contexto No Rural y DEF_Z_14 del contexto Rural.

Reserva y Confidencialidad de las Pruebas Escritas

Las pruebas escritas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). El aspirante con ocasión de la jornada de acceso podrá utilizarlas exclusivamente para su consulta y trámite de complemento a las reclamaciones, advirtiendo que, en ningún caso, está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el Numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya, situaciones que podrán llevar a la exclusión del proceso de selección y acciones administrativas acordes con la normatividad vigente.

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VIII, Capítulo Único “De los delitos contra los derechos de autor” de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.

Con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual será una condición indispensable para poder entregar el material de pruebas escritas. En caso de que el aspirante se niegue a la firma del acuerdo de confidencialidad **NO** podrá acceder al material de pruebas escritas por él y aplicadas.

Procedimiento del Acceso al Material de Pruebas

Citación para el Acceso al Material de Pruebas

La Universidad y la CNSC realizarán la citación para la jornada de acceso al material de Pruebas Escritas a aquellos aspirantes que presentaron las Pruebas DEF_XY_14 y DEF_Z_14 correspondientes a la denominación de cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural, y que, en su reclamación, hayan manifestado la necesidad de acceder a las mismas.

Para consultar la citación, el aspirante debe ingresar al Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción “ALERTAS” donde podrá validar el lugar, la fecha y la hora.

Ciudad para el Acceso al Material de Pruebas

La jornada de acceso a pruebas se realizará en las mismas ciudades y con las mismas condiciones de seguridad de la aplicación de pruebas. Por ninguna circunstancia podrán modificarse.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de acceso al material de estas pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el ingreso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día del acceso a las mismas.

Tiempo de Acceso

La jornada está programada en una sola sesión el domingo 19 de febrero de 2023.

Se abrirá la puerta principal del sitio de aplicación a las 8:00 a.m. y se dará inicio oficialmente al acceso a las 8:30 a.m. El aspirante dispondrá de treinta (30) minutos para verificar el **material, es decir que la sesión terminará a las 9:00 a. m.**

Las puertas para el ingreso se cerrarán a las 8:30 am de manera que si el aspirante va retrasado y alcanza a ingresar al sitio, presentándose en el respectivo salón y acceder a su material, no contará con tiempo adicional, es decir, la jornada finalizará en el tiempo dispuesto para todos los aspirantes, de acuerdo con la duración total del acceso a las pruebas escritas, como se informó en el párrafo anterior.

En el tiempo establecido para realizar la revisión del material de pruebas, también se llevará a cabo la confrontación dactilar y las firmas en el Listado de asistencia y Acta de sesión. Tenga en cuenta que, en ninguna circunstancia, podrán modificarse los horarios establecidos para el desarrollo de la jornada de acceso al material, por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con

tiempo suficiente para evitar eventualidades que le impidan desarrollar esta actividad de manera adecuada.

El tiempo otorgado para el acceso a pruebas NO será extendido por ninguna circunstancia, recuerde que el objeto de este es consultar el material de pruebas para complementar la reclamación interpuesta en SIMO sobre el resultado de la calificación de estas.

Documentos válidos para identificación

Los únicos documentos válidos para acceder al material de las pruebas escritas son:

1. Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, cédula digital o el pasaporte original (ilustración 1).

Ilustración 1

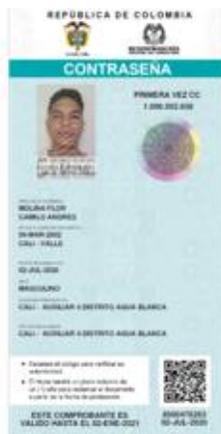
Documentos válidos de identificación



En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil vigente, en cualquiera de los siguientes formatos:

1. Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez (ilustración 2).
2. Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación (ilustración 2).
3. Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR (ilustración 2). Ilustración 2

Contraseña válida para identificación



El documento debe estar vigente (vigencia de contraseña 6 meses). Si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos válidos antes referidos, NO podrá acceder a las pruebas.

Prohibiciones

No se permitirán maletines, morrales, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón ningún tipo de aparato electrónico o mecánico, como calculadora, celular, tabletas, reloj digital, reloj inteligente, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc. En caso de que el aspirante decida llevar alguno de estos elementos, el jefe de salón le indicará que debe apagar el celular y dejar los elementos debajo del tablero; sin embargo, tenga en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre NO se hacen responsables de pérdidas o daños.

Durante la jornada se realizarán verificaciones aleatorias frente al cumplimiento del NO uso de celular o cualquier otro accesorio electrónico o de comunicación y demás elementos prohibidos. Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar al aspirante mostrar los elementos con los que cuente en sus bolsillos, así como el retiro de gorras, recoger el cabello y visibilizar sus orejas y antebrazos.

Cabe señalar que el uso de celular o cualquier aparato electrónico está absolutamente prohibido a partir del ingreso al sitio del acceso, incluyendo pasillos, baños y salones. Además, ninguna persona podrá ingresar al sitio de citación en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni portar armas de cualquier tipo. Durante el acceso a las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas. Asimismo, ningún aspirante podrá ingresar con

acompañante a los sitios de acceso a las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad contarán con el apoyo del personal encargado para esta labor.

Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que indicaron tener alguna discapacidad en el momento de la inscripción en SIMO, previa a la aplicación de la prueba escrita, fueron contactados por correo electrónico, con el fin de realizar una encuesta para verificar su situación y de disponer del personal, los espacios y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado, información que se tendrá en cuenta para el día del acceso a las pruebas.

Los aspirantes que reportaron discapacidad motora, serán citados en espacios adecuados de fácil acceso de acuerdo con la discapacidad reportada, adicionalmente se cuenta con personal capacitado quienes los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para el acceso a las pruebas.

Respecto a los aspirantes que reportaron discapacidad visual, se cuenta con acompañantes que harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial. A su vez, para los aspirantes que reportaron discapacidad auditiva, se cuenta con intérpretes de señas quienes suministrarán el apoyo requerido.

Instrucciones y sugerencias para el acceso al material

Recuerde que si llega treinta (30) minutos después de la hora citada, NO podrá ingresar al sitio y por ende no podrá acceder al material de la prueba, además, es importante manifestar que, el objeto de esta etapa es resolver o aclarar las dudas que al respecto de la prueba existan a fin de



complementar su reclamación en SIMO. No está permitida la réplica en cualquier forma de las preguntas y/o cualquier información relacionada con las pruebas.

Tenga presente que los únicos elementos autorizados para ingresar al sitio y realizar el acceso son: el documento de identificación válido, descrito anteriormente y, además, el aspirante deberá llevar un esfero para realizar las anotaciones que considere necesarias, el cual será revisado por el jefe de salón antes de entregar el material de acceso.

Ahora bien, el jefe de salón le entregará una hoja que contiene para la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF_XY_14) del contexto No Rural, únicamente las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97, y para la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (DEF_Z_14) del contexto Rural, las preguntas 85, 86, 88, 91, 92 y 95, junto a este encontrará las respuestas correctas (claves), también fotocopia fiel de la hoja de respuestas y una hoja en blanco. Usted debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la hoja de respuestas, de no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón..

Asimismo, es indispensable que lea cuidadosamente cada pregunta y verifique que el número de esta coincida con el de la hoja de respuestas que está revisando, examinando, a la par, las respuestas correctas.

Terminada la revisión del material de pruebas, el aspirante debe entregar al jefe de salón **todo el material** de prueba al que tuvo acceso, dentro del que se encuentran: Las hojas con las preguntas a revisar, la hoja de respuestas y la hoja de respuestas correctas (claves). El aspirante únicamente podrá llevarse la hoja en blanco con sus anotaciones al momento de retirarse del salón, pero NO se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas.

Causales de Finalización del Procedimiento de Acceso al Material de Pruebas

El jefe de salón podrá determinar la finalización del procedimiento de acceso al material de la prueba en cualquiera de los siguientes casos:

- Desacato de las reglas establecidas para el desarrollo de esta etapa.
- Uso de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas, libros, cuadernos, periódicos o revistas.
- Estar comprometido en actos que vayan en contra del correcto desarrollo del acceso al material de Pruebas Escritas.

De ocurrir cualquiera de las causales anteriores, el delegado de la universidad debe informar de manera inmediata a la Coordinación de la Universidad y a la CNSC.

Posteriormente, se procederá a retirar el material de acceso y diligenciar el formato o acta respectiva, que también debe ser firmada por el aspirante. Si el aspirante se niega a firmar el formato o acta, el jefe de salón deberá informar inmediatamente al delegado de la Universidad Libre y convocar a varios testigos (personal logístico y/o aspirantes) para que ellos la firmen.

Otras Recomendaciones

El aspirante debe permitir la confrontación dactilar, de no atender esta indicación, se entenderá que abandonará la sesión y renuncia a la revisión del material de pruebas.

Los aspirantes, durante la jornada de acceso, únicamente podrán ausentarse del salón para dirigirse al servicio sanitario, esto con previa autorización del jefe de salón y acatando las directrices que este emita. De igual manera, solo se autorizará a una persona a la vez por salón

y esta debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del jefe de salón. Además, habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.

Una vez el aspirante se retire del sitio de aplicación, no podrá ingresar nuevamente, por lo tanto, se daría como finalizado el Acceso.

Si un aspirante no asiste al acceso al material de la prueba, se mantiene su derecho a complementar la reclamación.

Reclamaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos y el numeral 2.7.1 del Anexo de los Acuerdos, una vez finalizado el acceso al material de pruebas que se llevará a cabo el 19 de febrero de 2023, el aspirante tendrá derecho a complementar su reclamación en SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir los días 20 y 21 de febrero de 2023. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.4.1.1.11 y 2.4.1.7.2.12 del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos de la presente Convocatoria y su anexo. Finalmente, es importante señalar que, las reclamaciones *únicamente serán recibidas a través de SIMO*.

Se informa que en el desarrollo de la etapa de reclamaciones 1.514 aspirantes ya habían presentado una reclamación, mismas que serán resueltas de forma posterior al acceso y junto con publicación de los resultados definitivos.

Señor(a) aspirante, tenga en cuenta que se trata de un complemento a dicha reclamación, por lo tanto, el aplicativo SIMO no le permitirá generar una nueva sino editar la reclamación ya generada.

Publicación de Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas

Finalizada la etapa de reclamaciones, la CNSC publicará los resultados definitivos de las pruebas escritas a través de SIMO, a los cuales podrán acceder los aspirantes con su usuario y contraseña. La fecha de publicación de los resultados definitivos de la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto rural, Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y Prueba Psicotécnica para ambos contextos del Proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria, será informada mediante aviso publicado en la página web de la CNSC, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación.

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General
Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
Proyectó: Milena Castiblanco – Profesional Pruebas escritas



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 76111-31-87-002-2023-00041-00

ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: MAICOL STEVEN ESPAÑA AZCARATE - C.C. 1115080427

ACCIONADOS: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C.N.S.C.”, UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES; PERSONAS que hacen parte del CONCURSO para el empleo denominado 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 20212316, 2406 de 2022 Directivos y Docentes Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063

OBJETO DEL AUTO

Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la acción constitucional deprecada por el ciudadano MAICOL STEVEN ESPAÑA AZCARATE, quien considera vulnerados en ésta sus derechos de petición, debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos, por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, y la UNIVERSIDAD LIBRE.

CONSIDERACIONES

En apego a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, ante la solicitud de protección que depreca el accionante MAICOL STEVEN ESPAÑA AZCARATE, por la conculcación de derechos fundamentales que según él realiza la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. –, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, y la UNIVERSIDAD LIBRE, conocerá de la causa, pues se advierte que la misma satisface los requisitos formales del art.14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Guadalajara de Buga, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR preferencial y sumariamente, teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, la solicitud de tutela que el ciudadano MAICOL STEVEN ESPAÑA AZCARATE, cedulao al 1115080427, promueve en contra de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C.N.S.C.” y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: NOTIFICAR del inicio de este trámite constitucional a las entidades accionadas y CONCEDERLES el término improrrogable de TRES (3) DÍAS para que se pronuncien con respecto a los hechos de la presente acción, **informando en detalle las razones por las cuales no han realizado lo solicitado por el accionante.** Se le



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

ADVIERTE que el informe se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, y de no entregarlo dentro del término señalado, comprometerán su responsabilidad y en especial se podrán tener por ciertos los hechos resolviendo de plano.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la COORDINACIÓN GENERAL DE CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, entidades que pueden verse afectadas o puedes aportar referentes por-para las decisiones que se adopten; a quien se les concede el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

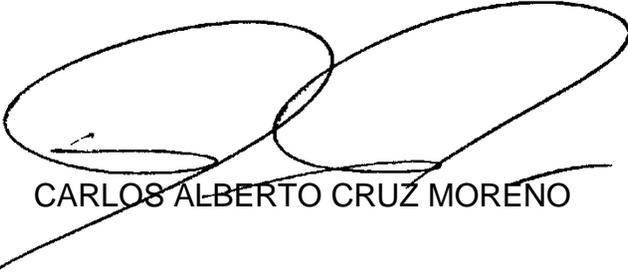
CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a las PERSONAS que hacen parte del CONCURSO para el empleo denominado 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 20212316, 2406 de 2022 Directivos y Docentes Población Mayoritaria, zonas rural y no rural y que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. Por el C.S.A de los Juzgados de esta especialidad, ofíciase a la C.N.S.C. para que a través de su página web en forma inmediata y por el término de UN (01) DÍA, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados, debiendo adjuntar copia de la demanda y sus anexos. Así mismo, se les correrá traslado a través del portal de la PÁGINA WEB de la RAMA JUDICIAL por el término de UN (01) DÍA, para lo cual el C.S.A. libraré oficio con los insertos del caso, con destino al jefe de la Sección Sistemas de la Rama Judicial, para tal fin. A quienes se les concede el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto si a bien lo consideran.

QUINTO: RECONOCER personería al accionante para actuar en su propia causa dentro de este trámite.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes del modo más expedito y eficaz posible, enviando las comunicaciones con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO